BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.004

EDICION DE 80 PAGINAS

URUGUAY 643
Teléfonos { Dirección 37-1100 / Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Jueves 24 de Abril de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.20
Número atrasado de más de un mes	" 0.80
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada .	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	" 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	" 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	" 0.50
Tribunales de la Nación	" 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez . . .	" 2.—

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 23 de Abril de 1941

	m$n.
Por avisos	3.150.—
Por marcas	580.—
Por adicionales de marcas . .	308.—
Por suscripciones	39.40
Por venta de ejemplares y folletos	26.20
Total	4.103.60

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

Dejando sin efecto los precios máximos para la venta de fideos fijados en los Decretos Nos. 41.535 y 49.970, de fechas 13 de septiembre y 14 de diciembre de 1939, respectivamente.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1941.

85.956. — Atento a lo informado por la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la venta de fideos se realiza en condiciones normales de competencia y hace innecesario, por el momento, mantener los precios máximos fijados por los Decretos Nos. 41.535 y 49.970;

Que, no obstante ello, y a fin de impedir subas injustificadas en el precio de este artículo de primera necesidad, dentro de la finalidad de la Ley número 12.591 se impone una estricta vigilancia de los precios de venta para que éstos se limiten a lo razonable;

Que para ejercer esa vigilancia la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio ha realizado los estudios pertinentes y reunido la documentación necesaria,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de la fecha del presente decreto, déjanse sin efecto los precios máximos para la venta de fideos fijados en los Decretos números 41.535 y 49.970, de fechas 13 de septiembre y 14 de diciembre de 1939, respectivamente.

Art. 2.° — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, ejercerá una permanente y estricta vigilancia de los precios de venta de los fideos y, en el caso que las circunstancias lo justifique, propondrá nuevamente la fijación de precios máximos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Guillermo Rothe. — Mario Fincati. — Miguel J. Culaciati. — Salvador Oría. — Juan N. Tonazzi.

Se crea el Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1941.

—87.040—

CONSIDERANDO:

Que el comercio exterior del país experimenta una fuerte contracción con motivo de haberse cerrado importantes mercados europeos por efectos del bloqueo derivado del estado de guerra, por cuyo motivo deben realizarse los mayores esfuerzos posibles para facilitar las actuales corrientes de nuestra exportación;

Que las manifestaciones del comercio internacional se hacen cada vez más complejos y exigen una permanente atención de parte de los poderes públicos, en el estudio de los mercados del extranjero, sus modalidades y el monto probable de sus importaciones, de las medidas de orden gubernamental que rigen el intercambio tanto en mercados de destino de nuestras mercaderías como en nuestro país; y

Que es necesario fiscalizar con rigor la calidad y la propaganda comercial de los productos que se exporten, de manera de evitar que éstos lleguen a los mercados del exterior en malas condiciones y que llevan especificaciones en los envases que no respondan a la verdadera naturaleza y calidad de su contenido, a fin de mantener y afianzar en el exterior el prestigio de la producción nacional para la conquista definitiva de los mercados que se vayan abriendo a nuestro intercambio,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase el Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial encargado de asesorar al Ministerio de Agricultura en todo lo referente al desenvolvimiento industrial y comercial del país y a la expansión de nuestro comercio exterior y a la fiscalización de la calidad, designaciones y propaganda comercial de los productos de nuestra exportación.

Art. 2.° — El Comité de Exportación será presidido por el Ministro de Agricultura y estará integrado por un delegado de la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, uno de la Bolsa de Comercio y otro de la Unión Industrial Argentina.

Art. 3.° — En la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, se organizará un servicio para atender especialmente los asuntos de comercio exterior, que tendrá como funciones principales:

a) Estudio de los mercados extranjeros en relación a las posibilidades de expansión industrial y comercial del país;
b) Atención de los requerimientos que hagan los industriales y comerciantes que tiendan a facilitar sus actividades;
c) Publicación de un boletín que contendrá las referencias que interesen al desenvolvimiento industrial y comercial del país;
d) Crear un instituto de investigaciones tecnológicas para el servicio de las industrias nacionales.

Art. 4.° — Desígnase una Comisión de Fiscalización de la exportación, compuesta por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, que la presidirá, y de los Directores de Abastecimiento, Industria y Comercio, Sanidad Vegetal, Frutas y Hortalizas, Industria Lechera y Vitivinicultura, encargada de fiscalizar las condiciones de calidad y especificaciones comerciales de los envases de los productos que se exporten del país.

Art. 5.° — Los industriales que presten su adhesión recibirán periódicamente los datos e informaciones que investigue y recopile el servicio, el boletín comercial y tecnológico y serán s…

cundados en sus gestiones comerciales en todo cuanto se refiera a facilitar las actividades industriales y comerciales del país. Se establece en medio por mil del capital en giro de la firma la cuota de adhesión de los industriales y comerciantes que deseen beneficiarse en forma regular y permanente con las ventajas mencionadas en el presente artículo.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Vialidad

Buenos Aires, Abril 4 de 1941.

87.573. — 897. — Expte. 7.509-O-1941.

En uso de la facultad conferida por el artículo 86, inciso 2.°, de la Constitución Nacional,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Administración de la Dirección Nacional de Vialidad será ejercida por su Directorio, dentro de las prescripciones de la Ley 11.658 modificada por la Ley Nro. 12.625 y del presente decreto reglamentario.

Del Directorio

Art. 2.° — El Directorio sesionará ordinariamente no menos de una vez por semana y extraordinariamente siempre que sea convocado por el Presidente en ejercicio, a iniciativa propia o a pedido de dos de sus miembros.

El quórum se formará con la presencia de cuatro Directores incluso el Presidente o su reemplazante. Las resoluciones del Directorio serán adoptadas en todos los casos por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y doble voto en caso de empate. Producido éste y reabierta la discusión, el Presidente fundamentará su opinión en el caso de ser ella decisiva. Los Directores no podrán abstenerse de votar, pudiendo dejar constancia de los fundamentos de su voto en el acta respectiva.

Art. 3.° — El Directorio elegirá de su seno un Vicepresidente, que reemplazará al Presidente en los casos que prevea el reglamento interno.

Art. 4.° — De las sesiones que realice se labrará acta circunstanciada. Los testimonios de las mismas, refrendados por el Presidente y Secretario, harán fe a los efectos legales y administrativos.

El libro de actas será encuadernado y foliado, debiendo certificar el Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas sobre las condiciones del mismo y rubricar cada una de sus páginas sellándolas con el sello del Ministerio.

Art. 5.° — Las reconsideraciones sólo podrán tener lugar en sesiones con quórum igual o mayor al de aquélla en que se aprobó el punto a reconsiderar, necesitándose para su admisión dos tercios (2|3) de votos de los miembros presentes y no menos de cuatro votos favorables.

Art. 6.° — Todas las facultades del Directorio serán ejercidas por intermedio del Presidente. — Ningún miembro del Directorio tendrá funciones ejecutivas sino por expresa delegación del mismo.

Art. 7.° — La adopción de resoluciones que importen inversión de fondos, en los casos en que no se recurra a licitación pública o privada, y la determinación del carácter de urgencia de obras o adquisición de materiales, aun cuando el presupuesto no exceda de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), requerirá un mínimum de cuatro votos, y la revisión o modificación de estas resoluciones, cinco votos de los miembros del Directorio.

Art. 8.° — El Directorio dictará los reglamentos internos, en los que se determinarán:

a) Las normas de su propio funcionamiento.
b) La organización y funcionamiento de las diversas dependencias.
c) La fijación y el deslinde de las atribuciones, deberes y responsabilidades del Ingeniero Jefe, del Consejo Técnico y de la Contaduría.
d) Las bases de los concursos para ingreso y ascensos de personal. Al formular estas bases deberá contemplarse la facultad acordada en la ley al Ingeniero Jefe en lo que al personal técnico de su dependencia se refiere.
e) El escalafón de empleados.
f) Las normas y condiciones a que deberán ajustarse las licitaciones de obras y adquisiciones de materiales.

Art. 9.° — En el relevamiento y compilación de los inventarios generales de todos los valores pertenecientes a la Dirección Nacional de Vialidad se aplicarán las normas dictadas para el Registro de Bienes del Estado.

Art. 10. — El ejercicio financiero de la Dirección Nacional de Vialidad abarca el período comprendido entre el 1.° de enero y el 31 de diciembre de cada año, ampliándose dicho término hasta el 31 de marzo del año inmediato siguiente al solo efecto de los trámites necesarios para la liquidación de los gastos efectivamente realizados en el año calendario.

Art. 11. — Antes del 30 de Abril de cada año el Directorio elevará al Poder Ejecutivo, la memoria resumiendo la labor de la Repartición correspondiente al año precedente.

Del Presidente

Art. 12. — El Presidente del Directorio es el Jefe superior de la Repartición e inviste la representación legal de ella. Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Hacer observar la ley, los reglamentos y las resoluciones del Directorio;
b) Presidir las sesiones de éste, mantener el orden y regularidad de sus discusiones, informarlo de todas las disposiciones y asuntos que puedan interesarle y proponer los acuerdos y resoluciones que estime conveniente;
c) Representar a la Repartición en todos los actos o contratos que correspondan a sus fines, por sí o por apoderados con mandato legal en forma;
d) Designar las Comisiones que el Directorio resuelva nombrar para el estudio de los asuntos, de las que será miembro nato;
e) Autorizar el movimiento de fondos;
f) Firmar las órdenes de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que requiera su intervención;
g) Adoptar las medidas cuya urgencia no admita dilación, dando cuenta de ellas al Directorio en la primera reunión;
h) Disponer el otorgamiento de las órdenes de pasaje y de transporte que se requieran para el funcionamiento de los servicios o construcciones a cargo de la Dirección;
i) Remover, nombrar, suspender o destituir, de acuerdo con los reglamentos, al personal cuyo sueldo sea inferior de $ 300 mensuales, dando cuenta inmediata al Directorio;
j) Conceder las licencias reglamentarias;
k) Proponer al Directorio el Letrado y demás personal que haya de constituir la Asesoría Legal y Oficina de Asuntos Judiciales, los que dependerán directamente de la Presidencia con arreglo a la reglamentación que se dicte a los fines de su organización y desenvolvimiento;
l) Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueren necesarios, dictando en cada caso las resoluciones e instrucciones correspondientes;
m) Requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos previstos por las leyes y reglamentos.

Art. 13. — El Presidente podrá, asimismo:

a) Requerir del Directorio la autorización pertinente para las enajenaciones del material que se considere fuera de uso. — El producido ingresará al fondo general.
b) Resolver, con sujeción a las normas que fije el Directorio, todas las cuestiones que se susciten con los empleados y obreros.

De los caminos

Art. 14. — Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley, se clasificarán los caminos de la República en 4 categorías, a saber: caminos nacionales, caminos provinciales de coparticipación federal, caminos locales secundarios y caminos de carácter especial.

Al determinar los caminos nacionales que constituirán la red troncal, se tendrá preferentemente en cuenta: los que unan provincias y territorios nacionales; los de acceso a los países limítrofes; los radiales a los puertos y los que intercomuniquen ciudades y centros de producción importantes.

Los caminos provinciales de coparticipación federal serán complementarios de la red nacional y se determinarán de acuerdo con los gobiernos locales en la red a que se refiere el artículo 26 de la ley.

Los caminos locales secundarios son aquellos que comunicando centros de población, de producción o consumo dentro del territorio de una misma provincia no son complementarios de la red nacional y en consecuencia no son susceptibles de recibir coparticipación federal; o los que reunan iguales características dentro de un territorio nacional.

Son caminos de carácter especial, los de acceso a estaciones ferroviarias, los de acceso a establecimientos de interés nacional, los de interés exclusivamente militar y aquellos que deban ejecutarse en virtud de leyes y recursos propios.

Art. 15. — La Dirección Nacional de Vialidad preparará planes generales de obras de la red nacional a desarrollar en períodos quinquenales cuyo monto no podrá exceder el valor presunto de los créditos presupuestarios en igual período; cuyos planes en sus puntos fundamentales serán sometidos a la aprobación previa del Poder Ejecutivo sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 141, 148 y 149 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940).

Art. 16. — El trazado de los caminos especiales de interés exclusivamente militar se determinará con la intervención de los Ministerios de Guerra y Marina, y para su construcción y conservación se establecerá en los planes anuales de trabajos públicos y de conformidad con la Ley 12.576 la cuota de contribución a cargo de cada uno de dichos Departamentos.

Art. 17. — La determinación de los créditos de las provincias cuya participación deba ser acrecentada conforme al artículo 21.° de la Ley (texto ordenado 1939) se ajustará al procedimiento siguiente:

a) La suma de los créditos resultantes de la aplicación de la nueva ley en las provincias de extensión superior a 78.500 km² y que hayan aumentado su participación, se dividirá por el monto de las que les hubiere correspondido a las mismas en la distribución de la ley primitiva, conforme a los coeficientes enunciados en el artículo 19 de la Ley 11.658, texto 1932, a saber:

20 o|o en proporción a la superficie; 40 o|o en proporción a la población; 40 o|o en proporción al consumo de combustibles gravados por el artículo 12, incisos 1 y 3 de la Ley 11.658, texto ordenado.

b) El cuociente así obtenido se multiplicará por el valor del crédito resultante de la aplicación de los nuevos coeficientes del artículo 21, texto ordenado 1939, y el producto será el crédito que les corresponderá a las provincias encuadradas en las condiciones enunciadas.

Normas generales

Art. 18. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley N.° 11.658 (texto ordenado 1939) la norma general a que deberá ajustarse la Dirección Nacional de Vialidad para la ejecución de todas las obras y adquisiciones, será la licitación pública.

Art. 19. — La Dirección Nacional de Vialidad publicará semestralmente un estado de las obras en ejecución, especificando lo invertido en cada una de ellas y los saldos disponibles, tanto en lo que se refiere a los caminos de la red nacional como a los que se ejecuten con la coparticipación federal.

Art. 20. — La Dirección Nacional de Vialidad preparará y elevará al Ministerio de Obras Públicas, anualmente, antes del 1.° de abril, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Art. 21. — A los efectos del inciso b) del artículo 23 de la ley, la Dirección Nacional de Vialidad dispondrá la conservación de las obras por el término que en él se establece.

Art. 22. — En los casos de expropiación a los que se refiere el primer apartado del artículo 18 de la ley, la necesidad de la ocupación permanente o temporaria y la afectación al uso público serán declaradas por el Directorio con determinación precisa referida a planos y memorias descriptivas del terreno a ocupar y de la obra que lo haga indispensable.

Art. 23. — La enajenación o locación de sobrantes, autorizadas en el apartado tercero del citado artículo, podrá efectuarse mediante licitación pública o privada, o directamente, de acuerdo con las normas de la Ley de Contabilidad sobre esta clase de contratos. Para ello se tomará como base la valuación que hubiera tenido asignada el bien de que se trate, para el pago de la contribución territorial.

DE LA COPARTICIPACION FEDERAL

De las leyes - convenio

Art. 24. — La Dirección Nacional de Vialidad realizará las gestiones y celebrará los convenios necesarios para obtener el acogimiento de las provincias a los beneficios de la coparticipación federal, dentro del plazo establecido en el artículo 25 de la ley.

Art. 25. — Considerará acogidas a esos beneficios y hará efectiva la coparticipación federal a las provincias que acepten el régimen instituído por la Ley N.° 11.658 (texto ordenado) y, especialmente, establezcan:

a) La institución de un organismo provincial de vialidad con la autarquía necesaria para reconocerlo como administrador del fondo provincial de vialidad y con fa-

cultades para realizar la obra caminera local y mantener relaciones con la Dirección Nacional de Vialidad.

b) La creación de un fondo provincial con recursos propios y de especial afectación a la obra vial.

c) La obligación de no aumentar el impuesto provincial de dos centavos por litro de nafta ni gravar los otros combustibles destinados a automotores con más de dos centavos por litro, reduciendo a este límite los impuestos que actualmente existieren. No gravar los lubricantes con impuesto alguno.

d) Las disposiciones necesarias para que los municipios no impongan gravamen alguno sobre esos productos.

e) La institución de una contribución de mejoras a cargo de la propiedad territorial beneficiada por la construcción de los caminos nacionales y los provinciales ejecutados mediante coparticipación federal. Propenderá a que ese gravamen sea establecido sobre principios adecuados para asegurar su efectividad; con la doble limitación del mayor valor recibido por la tierra y de una parte equitativa del costo del camino; además de las necesarias para que la contribución sea justa y no resulte confiscatoria.

f) Las garantías de libre tránsito, con prohibición expresa de toda práctica, norma o gravamen local que suponga una traba y, especialmente, de las gabelas, tasas o derechos locales que afecten al tránsito bajo los nombres de derechos de tránsito, de piso de peaje, sisas, etc.; así como también cualquier instalación, obra o servicio que sean extraños al tránsito mismo o que de algún modo lo obstaculicen.

Art. 26. — Dictada una ley provincial que reuna esas condiciones básicas, la Dirección Nacional de Vialidad declarará acogida a los beneficios de la coparticipación federal a la provincia que la hubiere promulgado, y pondrá a la disposición de la misma — para ser utilizados en la forma prescripta en la ley— los recursos que en la distribución pertinente, le hubiesen correspondido en concepto de coparticipación federal.

Art. 27. — A las provincias que promulgaran sus leyes-convenio dentro del término de dos años que establece el artículo 25 de la ley, con todos los requisitos prescriptos en el mismo, se las considerará acogidas a sus beneficios con efecto retroactivo a la fecha de promulgación de la Ley 12.625.

A las que lo hicieren después de vencido ese término sólo se le asignarán las cuotas que les correspondan en virtud del artículo 27 a partir de la fecha de promulgación de la ley-convenio respectiva.

Para los efectos de los párrafos que anteceden, la Dirección Nacional de Vialidad practicará dos distribuciones, en base al total de recursos resultantes de la Ley 11.658, texto ordenado 1939, y otra conforme a los que hubieran correspondido de acuerdo con la Ley 11.658, texto 1932.

Art. 28. — Las cuotas que hubieran correspondido a las provincias no acogidas durante los 2 primeros años indicados en el artículo anterior, acrecentarán a su vencimiento, los créditos de la red nacional de las mismas provincias.

Art. 29. — A partir de los dos años contados desde la promulgación de la Ley 12.625, la distribución del total de recursos destinados a la coparticipación federal se practicará, exclusivamente entre las provincias que se hubieran acogido a sus beneficios.

Art. 30. — Llegada la oportunidad prevista en el artículo anterior, la Dirección Nacional de Vialidad contemplará las situaciones particulares creadas en virtud de convenios especiales que, para la inversión de los recursos de "Ayuda Federal" establecidos por la Ley 11.658, texto 1932, se hubieren celebrado y tenido principio de cumplimiento durante la vigencia de la misma y que, al vencimiento de dicho término no se hallaren cumplidos totalmente. La Dirección Nacional de Vialidad resolverá esas situaciones mediante acuerdos con las provincias interesadas y —si el caso lo exigiera— recabará del Poder Ejecutivo las medidas que fueren necesarias para la liquidación de aquellos convenios.

De las obras

Art. 31. — Las provincias acogidas a los beneficios de la coparticipación federal presentarán a la Dirección Nacional de Vialidad la red de caminos provinciales complementarios de la red nacional y que se construirán con fondos de la coparticipación federal.

Esa red sólo deberá marcar la unión entre ciudades, pueblos o regiones, puesto que sus trazados definitivos se resolverán al estudiar individualmente cada obra.

La citada red de coparticipación federal será proyectada calculando los recursos que se destinarán para construcción a cada provincia durante la vigencia de los impuestos establecidos en el artículo 12 de la Ley 11.658 (texto ordenado).

Art. 32. — Las provincias acogidas a la Ley 11.658 (texto ordenado) presentarán un plan de obras a desarrollar durante plazos de 5 años y cuyo monto total probable no deberá exceder del 80 % de los créditos presupuestarios presuntos. Los citados planes podrán ser modificados durante el transcurso de su ejecución a propuesta de las respectivas provincias y con previa aprobación de la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 33. — Las provincias acogidas a los beneficios de la coparticipación federal podrán hacer uso de los créditos establecidos en el inc. a) del artículo 27 de la ley cualesquiera sean las sumas que hubieren invertido las mismas provenientes de los fondos del Tesoro Provincial en obras de camino el año inmediato anterior. Dichas obras se ejecutarán mediante licitación pública y previo los requisitos del Art. 31, incisos a) y b) de la ley.

Art. 34. — A los efectos del prorrateo establecido en el inciso c) del Art. 27 de la ley, se considerará:

1) La tercera parte en proporción al presupuesto anual efectivo del año inmediato anterior; considerándose como tal el total de las sumas realmente invertidas por el Tesoro Provincial en obras de construcción, conservación y mejoramiento de caminos, obras de arte, maquinarias, equipos, etc., quedando excluídos de este cómputo los gastos administrativos y servicios financieros;
2) La tercera parte en proporción a la población de acuerdo a las cifras que suministre la Dirección General de Estadística de la Nación;
3) La tercera parte en proporción al consumo de combustibles gravados por el Art. 12, inc. 1 y 3 de la Ley 11.658 (texto ordenado).

Art. 35. — El monto de la coparticipación federal fijado por el Art. 27, inc. b) de la ley no excederá el importe de las sumas invertidas efectivamente por el Tesoro Provincial en obras camineras en el año calendario inmediato anterior, computándose a tal efecto únicamente los rubros indicados en el inciso 1) del artículo precedente.

A los efectos del Art. 29, última parte, de la ley, entiéndese que en ningún caso la coparticipación federal para la construcción de determinada obra podrá exceder de $ 45.000 m|n. por kilómetro de camino a construir.

La Dirección Nacional de Vialidad fijará las modalidades a que cada contaduría provincial deberá ajustar sus planillas informativas de la inversión detallada de los gastos efectuados.

Art. 36. — La distribución definitiva de la coparticipación federal será puesta en conocimiento de los organismos provinciales de vialidad antes de su aprobación por el Directorio; y aquéllos deberán manifestar su conformidad u oponer sus reparos dentro del término de treinta días de hecha la comunicación, vencido cuyo plazo se les tendrá por conformes y el Directorio pronunciará su aprobación definitiva; aprobación que hará conocer formalmente a dichos organismos.

Art. 37. — El derecho a los créditos correspondientes a la coparticipación federal termina a los 3 años de haberse hecho la formal comunicación a que se refiere el artículo anterior.

Esa caducidad alcanza al saldo de los créditos que no haya sido afectado por proyectos aprobados por la Dirección Nacional de Vialidad; dichos saldos serán aplicados en obras de la red nacional dentro de la misma provincia.

Art. 38. — A los efectos establecidos en el inc. b) del Art. 31 de la ley, la Dirección Nacional de Vialidad hará conocer anualmente a las provincias una estimación de los recursos de coparticipación federal para el año siguiente.

Art. 39. — Previa a la construcción de cualquier obra sujeta al régimen de coparticipación federal las provincias deberán remitir a la aprobación de la Dirección Nacional de Vialidad el proyecto completo de las mismas.

La Dirección Nacional de Vialidad establecerá la documentación que debe comprender cada proyecto de obra.

Art. 40. — Todas las obras de coparticipación federal deberán ser efectuadas mediante licitación pública, de cuyo resultado las provincias deberán dar cuenta a la Dirección Nacional de Vialidad antes de iniciar los trabajos.

La aprobación por parte de la Dirección Nacional de Vialidad de los contratos de obra sujetos al régimen de coparticipación federal no obliga a la misma sino a pagar los certificados de obras hasta la concurrencia de los créditos que le corresponda y en las medidas de los ingresos efectivos.

Art. 41. — La Dirección Nacional de Vialidad inspeccionará y fiscalizará en cualquier momento todos los trabajos efectuados con coparticipación federal.

Art. 42. — Todos los pagos de las obras efectuadas con coparticipación federal serán hechos directamente al contratista por la Dirección Nacional de Vialidad mediante certificados de obra terminada con la conformidad de su ingeniero representante.

El importe deducido de los certificados mensuales en concepto de garantía será retenido por la Dirección Nacional de Vialidad. — Su devolución se hará contra certificado de recepción definitiva.

Art. 43. — La Dirección Nacional de Vialidad aceptará en las obras a ejecutar con coparticipación federal una partida del 2 o|o como máximo para los gastos provinciales de proyectos y fiscalización, que se abonará a las provincias en la oportunidad en que se cancele cada certificado parcial y que se imputará al respectivo crédito de cada provincia.

Art. 44. — Las cesiones autorizadas por el Art. 28 de la ley se efectuarán mediante convenios que determinen los caminos o secciones de caminos de la red troncal a los cuales se aplicarán los créditos cedidos. — Establecerán además, las obras a ejecutar y su monto con precisa referencia a planes aprobados.

Art. 45. — Las provincias acogidas a los beneficios de la coparticipación federal podrán invertir hasta un 10 o|o de la cuota anual que les corresponda por coparticipación federal en la conservación de los caminos de este régimen, a cuyos efectos someterán anualmente a aprobación de la Dirección Nacional de Vialidad los planes, proyectos y presupuestos respectivos.

De ese 10 o|o se podrá utilizar hasta la tercera parte en adquisición de equipos mecánicos (excluídos repuestos) para conservación de caminos.

Las obras de conservación y la adquisición de equipos sólo podrán realizarse en las condiciones establecidas en el Art. 33 de la ley.

Art. 46. — Las provincias están obligadas a mantener en perfecto estado de conservación los caminos provinciales construídos con coparticipación federal, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias con sus propios fondos o con el 10 o|o de la cuota de coparticipación federal.

En caso de no cumplirse esta disposición se aplicará el procedimiento impuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley 11.658 (texto ordenado).

Art. 47. — A los efectos del artículo 35 de la Ley 11.658 (texto ordenado) las provincias deberán presentar a la Dirección Nacional de Vialidad antes del 30 de junio, un resumen de las inversiones realizadas durante el año inmediato anterior en cada una de las obras ejecutadas con coparticipación federal.

Movimiento de fondos

Art. 48. — En virtud de lo dispuesto en el inciso 4.° del artículo 12.° de la Ley 11.658 (texto ordenado), serán depositados en el Banco Central de la República Argentina, a la orden de la Dirección Nacional de Vialidad, en cuenta especial que se denominará "Ley 5315", los fondos provenientes del artículo 8.° de esta ley.

Art. 49. — Por lo menos el 90 o|o de los fondos de la Ley N.° 5315. será invertido en obras efectivas, no pudiendo exceder del 10 o|o los gastos administrativos.

Art. 50. — La Administración General de Impuestos Internos, a cuyo cargo se halla la percepción y fiscalización de los impuestos fijados en el Art. 12, inc. 1, 2 y 3 de la Ley 11.658 (T. O.), procederá a su recaudación y fiscalización de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias del régimen fiscal de impuestos internos y, en especial, con lo establecido en el título correspondiente de su reglamentación general.

Art. 51. — La Administración General de Impuestos Internos enviará mensualmente a la Dirección Nacional de Vialidad las planillas detalladas de las recaudaciones y los comprobantes de depósitos efectuados de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 16 de la Ley 11.658 (texto ordenado).

La Dirección Nacional de Vialidad efectuará el control concurrente de la percepción y estadística a los fines de los artículos 21 y 27 de la misma ley.

Art. 52. — Para conocimiento de la Administración General de Contribución Territorial, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 23, inciso a) de la ley, la Dirección Nacional de Vialidad ele-

vará anualmente al Ministerio de Obras Pública los antecedentes de los caminos de tránsito permanente realizados en los territorios nacionales.

El monto de lo recaudado por mayor valor será depositado directamente a la orden de la Dirección Nacional de Vialidad, en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la misma ley.

Distribuciones de fondos

Art. 53. — El fondo nacional de vialidad formado por los recursos establecidos en el Art. 12 de la Ley 11.658 (texto ordenado) excluída la contribución instituída por el Art. 8 de la Ley 5315 y el producto del impuesto por contribución de mejoras a la tierra rural en los territorios, se destinará:

1.°—A cubrir el monto de los gastos administrativos, servicios financieros y gastos para la conservación de caminos de la red nacional.

2.°—A la creación de los créditos para atender los destinos previstos en el Art. 13.° de la Ley 11.658 (texto ordenado), equivalente al 5 o|o de los recursos del fondo nacional de vialidad. Deducidos previamente los importes destinados a los objetos indicados en los incisos precedentes el saldo se distribuirá:

3.°—El 60 o|o para los créditos de red nacional que se prorrateará conforme a las normas del Art. 21.° de la Ley 11.658 (texto ordenado); y

4.°—El 40 o|o restante para los créditos de la coparticipación federal, los que se fijarán con las normas distributivas estatuídas en el Art. 27.° de la Ley 11.658 (texto ordenado).

Art. 54. — El monto de la contribución de impuestos a la tierra rural en los territorios nacionales (Art. 12, inc. 5.°) acrecerá el importe de los créditos fijados para la red nacional de los territorios en cuya jurisdicción se aplique y en la medida de su percepción.

Art. 55. — El fondo móvil fijado por el Art. 13, inc. c) de la Ley 11.658 (texto ordenado) se destinará:

1.°—A acrecentar los créditos asignados a la red nacional de las provincias con superficie inferior a 78.500 km². de acuerdo al Art. 21.

2.°—A fijar un crédito máximo de $ 500.000 anuales para la construcción de la red de caminos de Parques Nacionales; y el saldo.

3.°—A reforzar los créditos de coparticipación federal y de red nacional asignados a los territorios nacionales.

Art. 56. — A los fines dispuestos por el inc. 3.° del Art. 55 el saldo que resultare del fondo móvil, se dividirá anualmente en la siguiente proporción:

a) Las dos terceras partes para el refuerzo de los créditos de coparticipación federal y,

b) La tercera parte restante para acrecentar las cuotas asignadas a los territorios nacionales para la red nacional.

Art. 57. — El monto del refuerzo de los créditos de coparticipación federal con imputación al fondo móvil establecido en el inciso a) Art. anterior, no podrá exceder de la catorceava parte del crédito anual respectivo, quedando facultada la Dirección Nacional de Vialidad para autorizar a las provincias acogidas a disponer hasta un máximo de cinco cuotas anuales.

Los saldos disponibles no afectados al cierre del ejercicio, se transferirán al siguiente para responder a los mismos fines.

Cada cinco años los saldos disponibles de dicho fondo se distribuirán por partes iguales entre las provincias acogidas.

Art. 58. — La norma general determinante del refuerzo de los créditos de coparticipación federal con imputación al fondo del Art. 57, inc. a) será la de que la obra a realizarse haya sido incluída con anterioridad en la red de caminos complementarios a construirse con los créditos de coparticipación federal.

Disposiciones transitorias

Art. 59. — La distribución de los nuevos recursos creados (inclusive el aumento del impuesto a la nafta) se realizará a partir del 1.° de enero de 1940.

Art. 60. — Deróganse los decretos del Poder Ejecutivo Nos. 14.137, 56.445 y 83.677 de fechas 5 de diciembre de 1932, 20 de febrero de 1935 y 2 de junio de 1936 respectivamente.

Art. 61. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; archívese.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Salvador Oría. —Miguel J. Culaciati. — Juan N. Tonazzi. — Mario Fincati.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cámara de Comercio Belga del Río de la Plata. — Ampliando a seis meses el plazo para presentar conocimientos y certificados de origen.

Buenos Aires, Abril 15 de 1941. — R. V. N.° 279. — Expte. 21.154-1940. — Vista la presentación de la Cámara de Comercio Belga del Río de la Plata, en la que solicita que el plazo de 60 días acordado por resolución de octubre 11 de 1939 (R. V. N.° 642), para la presentación de los conocimientos y facturas consulares o certificados de origen correspondientes a las mercaderías documentadas sin ellos, en los términos de la citada resolución, se extienda a seis meses, a fin de facilitar su cumplimiento por parte de las firmas interesadas; y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Amplíase a seis (6) meses el plazo acordado para la presentación de los conocimientos y facturas consulares o certificados de origen correspondientes a mercaderías documentadas sin ellos en los términos de la resolución de octubre 11 de 1939 (R. V. N.° 642), quedando subsistentes los demás requisitos establecidos en la misma.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

"Transatlántica", S. A. Argentina Comercial y Marítima. — Declarando que la descarga del buque italiano "Gianfranco", no afecta su condición de "refugiado".

Buenos Aires, Abril 17 de 1941.

R. V. número 285. — Expediente N.° 21.440-940. — Vistas estas actuaciones, en las que la firma "Transatlántica", S. A. Argentina Comercial y Marítima, solicita se declare que las operaciones de descarga que el buque italiano "Gianfranco", ha debido realizar, no afectan su condición de "refugiado", y consecuentemente, la exención de derechos portuarios a que se refiere el artículo 4.° del Decreto N.° 40.437, de septiembre 4 de 1939; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se desprende que habiéndose acogido el vapor de referencia a los beneficios que acuerda el decreto citado, debió descargar entre los días 15 de noviembre al 31 de diciembre ppdo., (para evitar que la fermentación las inutilizara), diversas partidas de trigo del país que se habían ya embarcado con destino al exterior;

Que indudablemente, las operaciones de descarga a que se ha hecho alusión, deben reputarse como una lógica consecuencia de la situación de "refugiado", en que se halla el navío, por lo que no sería equitativo atribuirles el carácter de comerciales, dado las causas excepcionales que las ha motivado y la procedencia nacional del cereal desembarcado;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que las operaciones de descarga a que se refieren estas actuaciones, realizadas por el buque italiano "Gianfranco", no afectan la exención de derechos portuarios establecida por el artículo 4.° del Decreto N.° 40.437 de septiembre 4 de 1939.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

DIVISION DE ESTADISTICA

Síntesis de las retribuciones abonadas por la Empresa Frigorífico Armour de La Plata, S. A., durante el Primer Semestre del año 1940, a las distintas categorías de personal que ocupa, elaborada de acuerdo a las declaraciones presentadas de conformidad a la Resolución de la Presidencia del Departamento Nacional del Trabajo, de fecha 28 de junio de 1939, en ejecución de los Decretos del Poder Ejecutivo dictados en 29 de enero de 1937, y 28 de abril de 1939, a los fines de determinar la procedencia de la devolución de los derechos de importación prevista por el artículo 40 de la Ley N.° 12.345.

Categorías Obreras	Casos	Cifras generales			Promedios		
		Meses trab.	Horas trab.	m$n. percibidos	Meses p|obrero	Horas p|obrero mes	m$n. p|obrero mes
I.—PERSONAL PERMANENTE					**1.—Varones mayores de 18 años**		
Calificados	529	3.173	615.763	481.515	6.—	194	152
No calificados	1.141	6.827	1.275.132	763.026	6.—	187	112
Total	1.670	10.000	1.890.895	1.244.541	6.—	189	124
					2.—Varones menores de 18 años		
Total	—	—	—	—	—	—	—
					3.—Mujeres mayores de 18 años		
Calificados	215	1.290	215.868	98.257	6.—	167	76
No calificados	196	1.176	202.513	79.557	6.—	172	68
Total	411	2.466	418.381	177.814	6.—	170	72
					4.—Mujeres menores de 18 años		
Total	—	—	—	—	—	—	—
II.—PERSONAL EVENTUAL					**5.—Varones mayores de 18 años**		
Calificados	316	1.846	240.185	277.077	6.—	130	150
No calificados	1.155	5.985	670.711	411.820	5.2	112	69
Total	1.471	7.831	910.896	688.897	5.3	116	88

Categorías Obreras	Casos	Cifras generales: Meses trab.	Horas trab.	m$n. percibidos	Promedios: Meses p/obrero	Horas p/obrero mes	m$n. p/obrero mes
6.—Varones menores de 18 años							
Total	13	65	6.331	2.788	5.—	97	43
7.—Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	237	1.349	180.879	81.236	5.7	134	60
No calificados	456	2.441	287.548	119.242	5.4	118	49
Total	693	3.790	468.427	200.478	5.5	124	55
8.—Mujeres menores de 18 años							
Total	—	—	—	—	—	—	—

Para que conste y a los simples efectos de su publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente certificación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3.° de la Resolución citada, en Buenos Aires, a 8 de Abril de 1941. — José Figueroa, Jefe de la División de Estadística.

e.24 abr.-N.° 3313-v.24 abr.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. Expediente N.° 82.872-1940.

Buenos Aires, Abril 15 de 1941. — Atento al desistimiento formulado, archívese. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio minero. Fdo.: T. M. Ezcurra Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, Expediente N.° 82.873-1940.

Buenos Aires, Abril 15 de 1941. —

Atento al desistimiento formulado, archívese. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. Expediente N.° 82.880-1940.

Buenos Aires, Abril 15 de 1941. —

Atento al desistimiento formulado, archívese. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques. — Expte. número 200.378-940.

Buenos Aires, Abril 15 de 1941. — Atento al desistimiento formulado, archívese. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición aprobando las actas de mensura e informe de apreciación de capitales y concediendo a la "Salinera Española Ballester y Molina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la mina de sal denominada "Ministro Ezcurra", compuesta de tres (3) pertenencias, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente número 104.697-1934.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1940. — Visto este expediente en el que el Servicio Minero eleva para su aprobación la mensura de la mina de sal denominada "Ministro Ezcurra", compuesta de tres (3) pertenencias y ubicada en el lote 15, fracción C, de la Sección IV, Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa, y Considerando: Que según se establece en el precedente informe, la operación de mensura ha estado a cargo del perito de esta Dirección, señor Luis Rovella, designado por disposición de fecha 18 de mayo de 1938, (fojas 82), quien ajustó su cometido a las instrucciones generales y especiales que oportunamente le fueron impartidas; Que la existencia del mineral ha sido debidamente comprobada; Que de lo informado por el mencionado perito en el expediente: 107.636—32 (fojas 142 y siguiente), al justipreciar la inversión de capitales en la mina "Patria", que se explotará en conjunto con la que se tramita en estas actuaciones, se desprende que el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6.° de la Ley N.° 10.273, respecto de la inversión de capitales; De acuerdo con lo informado por el Servicio Minero y en virtud de lo establecido por el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se Dispone: Art. 1.° — De conformidad con lo establecido en el Art. 244 del Código de Minería, aprobar la operación técnica de mensura de la mina de sal denominada "Ministro Ezcurra", efectuada por el perito de esta Dirección, señor Luis Rovella, compuesta de tres (3) pertenencias y ubicada en el lote 15, fracción C, de la Sección IV, Departamento Caleu-Caleu, del Territorio Nacional de la Pampa. — Art. 2.° — De acuerdo con el citado artículo inscribir las actas de mensura e informe de apreciación de capitales, como asimismo la presente disposición en el Libro de Pertenencias y expedir a nombre de "Salinera Española Ballester y Molina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley N.° 10273. — Art. 3.° — Declarar que con respecto a la inversión de capitales, el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6.° de la Ley N.° 10.273. — Art. 4.° — Hacer saber al concesionario que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional de La Pampa, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. — Art. 5.° — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, envíese a la Dirección de Tierras, copia del registro con el plano correspondiente, repónganse los sellos, tomen nota Delegación Administrativa, Servicios Minero y Geodésico Topográfico y, fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición aprobando las actas de mensura e informe de apreciación de capitales y concediendo a la "Salinera Española Ballester y Molina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la mina de sal denominada "Patria", compuesta de tres (3) pertenencias, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa, Expediente N.° 107636—1932.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1940.

Visto este expediente en el que el Servicio Minero eleva para su aprobación la mensura de la mina de sal denominada "Patria", compuesta de tres (3) pertenencias, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa, lote 15 de la fracción C, de la Sección IV, y Considerando: Que, según se establece en el precedente informe, la operación de mensura ha estado a cargo del perito de esta Dirección, señor Luis Rovella, designado por disposición de fecha 29 de abril de 1935 (fojas 88 vta.), quien ajustó su cometido a las instrucciones generales y especiales que oportunamente le fueron impartidas; Que la existencia del mineral ha sido debidamente comprobada; Que de lo informado por el mencionado perito a fojas 142 y siguiente, se desprende que se ha invertido en la mina un capital superior al mínimo establecido por el artículo 6.° de la Ley N.° 10.273, el cual está computado en conjunto al que corresponde a las minas: "Ministro Ezcurra", expediente: 104697—34; "Argentina", expediente: 104698—34; "Laguna Larga", expediente 104699—34; y "La Cautiva", expediente: 104700—34. Que serán explotadas conjuntamente; de acuerdo con lo informado por el Servicio Minero y en virtud de lo dispuesto en el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se Dispone: Art. 1.° — De conformidad con lo establecido en el Art. 244 del Código de Minería, aprobar la operación técnica de mensura de la mina de sal denominada "Patria", efectuada por el perito de esta Dirección señor Luis Rovella, compuesta de tres (3) pertenencias y ubicada en el lote 15, fracción C, de la Sección IV, Departamento Caleu-Caleu, del Territorio Nacional de La Pampa. — Art. 2.° — De acuerdo con el citado artículo, inscribir las actas de mensura e informe de apreciación de capitales, como asimismo la presente disposición en el Libro de Pertenencias y expedir a nombre de "Salinera Española Ballester y Molina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley N.° 10.273. — Art. 3.° — Declarar que con respecto a la inversión de capitales, el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6.° de la Ley N.° 10.273. — Art. 4.° — Hacer saber al concesionario que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional de La Pampa, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. — Art. 5.° — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, envíese a la Dirección de Tierras copia del registro con el plano correspondiente, repónganse los sellos, tomen nota Delegación Administrativa, Servicios Minero y Geodésico Topográfico y, fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición aprobando las actas de mensura e informe de apreciación de capitales y concediendo a la "Salinera Española, Ballester y Molina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la mina de sal denominada "Argentina", compuesta de tres (3) pertenencias, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente N.° 104.698-1934.

"Buenos Aires, Octubre 29 de 1940. —

Visto este expediente en el que el Servicio Minero eleva para su aprobación la mensura de la mina de sal denominada "Argentina", compuesta de tres (3) pertenencias y ubicada en el lote 15, Fracción C, de la Sección IV, Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa, y Considerando: Que según se establece en el precedente informe, la operación de mensura ha estado a cargo del perito de esta Dirección señor Luis Rovella, designado por disposición de fecha 31 de octubre de 1935 (fs. 60 vta.), quien ajustó su cometido a las instrucciones generales y especiales que oportunamente le fueron impartidas; Que la existencia del mineral ha sido debidamente comprobada; Que de lo informado por el mencionado perito en el expediente N.° 107.636-32 (fs. 142 y siguiente), al justipreciar la inversión de capitales en la mina "Patria", que se explotará en conjunto con la que se tramita en estas actuaciones, se desprende que el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6.° de la Ley 10.273, respecto de la inversión de capitales. — De acuerdo con lo informado por el Servicio Minero y en virtud de lo establecido por el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se Dispone: Artículo 1.° — De conformidad con lo establecido en el Art. 244 del Código de Minería, aprobar la operación técnica de mensura de la mina de sal denominada "Argentina", efectuada por el perito de esta Dirección señor Luis Rovella, compuesta de tres (3) pertenencias y ubicada en el lote 15, fracción C, de la Sección IV, Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa. — Art. 2.° — De acuerdo con el citado artículo inscribir las actas de mensura e informe de apreciación de capitales, como asimismo la presente dis-

posición en el Libro de Pertenencias y expedir a nombre de "Salinera Española, Ballester y Molina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley N.° 10.273. — Art. 3.° — Declarar que con respecto a la inversión de capitales, el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6.° de la Ley N.° 10.273. — Art. 4.° — Hacer saber al concesionario que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional de La Pampa, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. — Art. 5.° — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, envíese a la Dirección de Tierras, copia del registro con el plano correspondiente, repónganse los sellos, tomen nota Delegación Administrativa, Servicios Minero y Geodésico Topográfico y, fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición aprobando las actas de mensura e informe de apreciación de capitales y concediendo a la "Salinera Española, Ballester y Molina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la mina de sal denominada "Laguna Larga", compuesta de tres (3) pertenencias, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente N.° 104.699-1934.

"Buenos Aires, Octubre 29 de 1940. — Visto este expediente en el que el Servicio Minero eleva para su aprobación la mensura de la mina de sal denominada "Laguna Larga", compuesta de tres (3) pertenencias y ubicada en el lote 15, Fracción C., de la Sección IV, Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa, y Considerando: Que según se establece en el precedente informe, la operación de mensura ha estado a cargo del perito de esta Dirección señor Luis Rovella, designado por disposición de fecha 18 de Mayo de 1938 (fs. 97), quien ajustó su cometido a las instrucciones generales y especiales que oportunamente le fueron impartidas; Que la existencia del mineral ha sido debidamente comprobada; Que de lo informado por el mencionado perito en el Expte.: 107.636-32 (fs. 142 y siguiente), al justipreciar la inversión de capitales en la mina "Patria", que se explotará en conjunto con la que se tramita en estas actuaciones, se desprende que el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6.° de la Ley N.° 10.273, respecto de la inversión de capitales. De acuerdo con lo informado por el Servicio Minero y en virtud de lo establecido por el Superior Decreto de fecha 27 de Junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — De conformidad con lo establecido en el Art. 244 del Código de Minería, aprobar la operación técnica de mensura de la mina de sal denominada "Laguna Larga", efectuada por el perito de esa Dirección señor Luis Rovella, compuesta de tres (3) pertenencias y ubicada en el lote 15, Fracción C, de la Sección IV, Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa. — Art. 2.° — De acuerdo con el citado artículo inscribir las actas de mensura e informe de apreciación de capitales, como asimismo la presente disposición en el Libro de Pertenencias y expedir a nombre de "Salinera Española, Ballester y Molina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley N.° 10.273. — Art. 3.° — Declarar que con respecto a la inversión de capitales, el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6.° de la Ley N.° 10.273. — Art. 4.° — Hacer saber al concesionario que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional de La Pampa, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. — Art. 5.° — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, envíese a la Dirección de Tierras, copia del registro con el plano correspondiente, repónganse los sellos, tomen nota Delegación Administrativa, Servicios Minero y Geodésico Topográfico y, fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición aprobando las actas de mensura e informe de apreciación de capitales y concediendo a la "Salinera Española, Ballester y Molina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la mina de sal denominada "La Cautiva", compuesta de tres (3) pertenencias, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente número 104.700 - 1934.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1940. — Visto este expediente en el que el Servicio Minero eleva para su aprobación la mensura de la mina de sal denominada "La Cautiva", compuesta de tres (3) pertenencias y ubicada en el lote 15, Fracción C, de la Sección IV, Departamento Caleu - Caleu, Territorio Nacional de La Pampa, y considerando: Que según se establece en el precedente informe, la operación de mensura ha estado a cargo del perito de esta Dirección, señor Luis Rovella, designado por disposición de fecha 18 de mayo de 1938, (fs. 88), quien ajustó su cometido a las instrucciones generales y especiales que oportunamente le fueron impartidas; Que la existencia del mineral ha sido debidamente comprobada; Que de lo informado por el mencionado perito en el expediente: 107.636-32 (fs. 142 y siguiente), al justipreciar la inversión de capitales en la mina "Patria", que se explotará en conjunto con la que se tramita en estas actuaciones, se desprende que el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6.° de la Ley N.° 10.273, respecto de la inversión de capitales. De acuerdo con lo informado por el Servicio Minero y en virtud de lo establecido por el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, se dispone: Artículo 1.° — De conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Minería, aprobar la operación técnica de mensura de la mina de sal denominada "La Cautiva", efectuada por el perito de esta Dirección señor Luis Rovella, compuesta de tres (3) pertenencias y ubicada en el lote 15, Fracción C., Sección IV, Departamento Caleu-Caleu, del Territorio Nacional de La Pampa. — Art. 2.° — De acuerdo con el citado artículo inscribir las actas de mensura e informe de apreciación de capitales, como asimismo la presente disposición en el Libro de Pertenencias y expedir a nombre de "Salinera Española, Ballester y Molina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley número 10.273. Art. 3.° — Declarar que con respecto a la inversión de capitales, el concesionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6.°, de la Ley número 10.273. Art. 4.° — Hacer saber al concesionario que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional de La Pampa, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. — Art. 5.° — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, envíese a la Dirección de Tierras, copia del registro y plano correspondiente, repónganse los sellos, tomen nota Delegación Administrativa, Servicios Minero y Geodésico Topográfico y, fecho, archívese. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamentos 25 de Mayo, Territorio del Río Negro y Gastre, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 84.250-1940.

Buenos Aires, Agosto de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Susana Gasser, mayor de dad, argentina, soltera, empleada, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General, me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que se ubicará en forma de rectángulo de seis mil (6.000) metros de largo por tres mil trescientos treinta y tres (3.333) metros de ancho, cuyos lados mayores están orientados en dirección Norte —37° 40'— Este, y cuyo vértice Este estará situado a trescientos treinta y tres (333) metros al Sud —52° 20'— Este, de un punto situado a su vez a un mil quinientos metros (1.500) al Norte —37° 40'— Este del esquinero Este de la mina "Angela" (pertenencia N.° 7), Territorio del Chubut. — Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo: S. Gasser. — Recibido en mi Oficina, hoy cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas cero minuto. — Conste.: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), ubicada en los Departamentos 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro y Gastre, Territorio Nacional del Chubut, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de la mina "Angela". — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Diciembre 6 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. — Director. — Buenos Aires, Enero 28 de 1941. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), a nombre del señor Juan Alberto González Gallastegui, bajo el número 1077, folio 169 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste.: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.17 abr.-N.° 3013-v.28 abr.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquin. — Expediente número 187.645-1939.

Buenos Aires, Julio 17 de 1939. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — Juan Carlos Bacigalupe, profesional, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia 409, piso 3.°, esc. 312, ante el señor Director General se presenta y pide: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno que no está labrado ni cercado, de propiedad fiscal, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, que deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del mojón esquinero Sud-Este, del lote dieciocho, fracción D, Sec. XXX, se medirán como punto de partida, cinco mil ochocientos treinta metros, en dirección al Norte y de ahí se medirán cuatro mil metros al Oeste y al Este, dos mil ms., por un ancho de tres mil trescientos treinta ms., en dirección al Norte. — Será justicia. Juan C. Bacigalupe. — Recibido en mi oficina, hoy veinte de julio de mil novecientos treinta y nueve, siendo las dieciséis horas, cincuenta y siete minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquin, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, de 1.332 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 18 de la fracción D, de la Sección XXX, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 4.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3.330 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste, dista 5.830 metros al Norte del esquinero homónimo del lote 18 citado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 22 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese, a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.14 abr.-N.° 2812-v.24 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches. — Expediente N.° 83.708-1940.

Buenos Aires, Junio de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Juan Carlos Bacigalupe, mayor de edad, argentino, casado, propietario, constituyendo domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 195, ante el señor Director General se presenta y dice: Que deseando efectuar exploracio-

nes mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5.000 mts. (cinco mil) de largo en dirección Este-Oeste, por 4.000 mts. (cuatro mil metros) de ancho, cuyo vértice Noreste estará situado a 3.000 metros (tres mil) al Oeste del esquinero Noreste, del lote 12, de la fracción D, de la Sección XXXI del Territorio del Neuquén. — Sírvase el señor Director General otorgar el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: J. C. Bacigalupe. — Recibido en mi oficina, hoy siete de Junio de mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de don Cosme Massini Ezcurra, con domicilio en esta Capital, calle Cabral N.° 864. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 18 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.14 abr.-N.° 2811-v.24 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra. — Expediente N.° 84.396-1940.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Pedro Bergeret, industrial, uruguayo, con domicilio legal en la calle Pino 2475, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de 1.ª y 2.ª categorías (exceptuando petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en campos fiscales, incultos, sin cerco ni cierres, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio de Los Andes; con la ubicación siguiente: del Morro de la mina se trazará una línea rumbo S, verdadero sobre la que se medirán 17.000 m. y de ese punto 1.500 m. al O, que será el esquinero N. E. del cateo que se solicita. — De ese vértice se trazarán dos líneas: una, al O. de 3.000 m.; otra, al S. de 6.660 m. — En los extremos se trazarán paralelas para cerrar el rectángulo de dos mil hectáreas. — Es justicia. — Fdo.: P. Bergeret. — Recibido en mi oficina, hoy veinte de agosto de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas treinta y cinco minutos. — Conste.: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. — La zona solicitada de 2.000 hs. hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 24 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 abr.-N.° 3278-v.5 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 188.079|39.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1939.

Sr. Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Arco Iris Ros, argentino, casado, de 27 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Lacar número 2839, respetuosamente expongo: Que, deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno de propiedad fiscal, que no está labrado, ni cercado, ni cultivado, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicito permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, que deberá ubicarse así: Desde el esquinero Sud Este, lote 13, fracción D, Sección XXX, se traza una línea quebrada con el siguiente rumbo: seis mil metros al Este, cinco mil metros al Norte, cuatro mil metros al Oeste y cinco mil metros al Sud, cerrándose así un rectángulo de cuatro mil por cinco mil metros. Haré trabajar cuatro hombres, por lo menos, con palas, picos, carretillas y otros elementos usuales en esta clase de exploraciones. Es Justicia. Fdo.: Arco Iris Ros. Recibido en mi Oficina hoy trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las trece horas dieciocho minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad del señor Emiliano L. Gregorini, con domicilio en la calle Maipú 1228, de esta Capital. La zona de 1608 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 14 de la fracción D., de la Sección XXX del citado territorio, afecta la forma de un exágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente 2000 metros al Oeste; 1960 metros al Norte; 2000 metros al Oeste; 3000 metros al Norte; 4000 metros al Este y 5000 metros al Sud, partiendo de un punto situado a 1500 metros al Sud de un punto situado a 1000 metros al Oeste de la confluencia de Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos emergentes de la mina de carbón "San José". En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Noviembre 22 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, noviembre 27 de 1940. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Franco Pastore, Sub-Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.23 abr.-N.° 3252-v.5 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), Departamento Cushamén, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 83.872-1940.

Buenos Aires, Junio de 1940. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Pedro Carlos Benoit, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad calle Sarmiento 2069, ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs. situada en el Territorio Nacional del Chubut, entre los siguientes límites: Al Este, la línea quebrada que constituye el límite alambrado Nord-Oeste de la Colonia Cholila. Al Oeste, una recta de rumbo Sud-Norte cuya prolongación hacia el Sud pasa por el mojón esquinero Sud-Oeste de la pertenencia N.° 6 de la mina "General José de San Martín". Al Sud, una línea quebrada formada por los límites Norte y Este de la pertenencia N.° 5 de la citada mina, Norte y Este de la pertenencia N.° 3 y Este de la pertenencia N.° 4 de dicha mina. Finalmente, al Norte, una recta de rumbo Oeste-Este que determine con los límites anteriores una superficie de 2.000 hs. Que confiero amplio poder al señor Julio Vatín domiciliaddo en esta Ciudad calle San Martín 195 para tramitar este pedimento. Sírvase el Sr. Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Pedro C. Benoit. Recibido en mi oficina hoy veintidós de junio de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas cuarenta y tres minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Cushamen, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Octubre 29 de 1940. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1940.

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 abr.-N.° 3318-v.6 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS FERROVIARIOS

Buenos Aires, 15 de Abril de 1941.

Exp. A. V. J.|43.763|941. — En virtud de lo dispuesto por la Ley N.° 11.308, los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo de la Nación, y de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios, en su sesión del 3 del corriente.

Artículo 1.° — Convócase al personal comprendido en las disposiciones de las Leyes 10.650 y 11.308, a objeto de proceder a la elección de los Delegados que constituirán la Asamblea para designar dos Directores titulares por cuatro años, en reemplazo de los señores Ceferino López y Nicolás Solito; y dos Directores suplentes, por igual período, en reemplazo de los señores Julio S. González y Carlos Avalos.

Art. 2.° — La elección comenzará el día 16 de mayo y terminará el día 31 (inclusive) del mismo mes.

Art. 3.° — Los distritos electorales elegirán delegados en la siguiente proporción:

Distrito	Empresas Correspondientes	Número de Delegados
1	FF. CC. del Estado, Ministerio de Obras Públicas de la Nación (Dirección de Navegación y Puertos), Caja Ferroviaria, Oficina de Ajustes y F. C. ex-Trasandino Argentino	3

Distrito	Empresas Correspondientes	Número de Delegados
2	F. C. del Sud, F. C. Oeste de Buenos Aires y Cía. del Dock Sud de Buenos Aires Ltda.	3
3	F. C. Central Argentino, F. C. de Santa Fe, F. C. de Rosario a Puerto Belgrano, S. A. Puerto de Rosario, Puerto Santa Fe, Puerto San Nicolás, F. C. de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos y Liga Antituberculosa entre el personal del F. C. Central Argentino	3
4	F. C. de Buenos Aires al Pacífico, Cía. Gral. de FF. CC. en la Pcia. de Buenos Aires, FF. CC. de Entre Ríos, F. C. Nord Este Argentino, F. C. Provincial de Buenos Aires, F. C. Central de Buenos Aires, F. C. Midland de Buenos Aires, Mercado Central de Frutos, Cía. de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes, Empresa Las Catalinas, S. de SS. MM. del F. C. P., Cía. de Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, Cía. de Hoteles Sud Americanos Ltda., Cía. del Puerto Comercial de Bahía Blanca y Oficina de Avisos de los FF. CC.	3
	Total de Delegados	12

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial por diez días y archívese.

Félix Alais Saavedra
Secretario

Antonio Tramonti
Presidente

Intervine:
Antonio F. Uribelarrea
Inspector de Justicia

e.18 abr. . . . v.29 abr

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 23 de Abril de 1941

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania	136.36	171.72
Suiza	77.94	98.15

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936 el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 15 DE ABRIL DE 1941

ACTIVO	m$n.
Oro en el país	1.071.446.020.64
Oro y divisas, Corresponsales en el Exterior	292.868.900.10
Compradores a término de divisas	3.779.416.—
Bonos consolidados del Tesoro Nacional	394.690.864.20
Bono de garantía	118.883.755.44
Valores Nacionales — Art. 34 — Ley N.° 12.155....	59.156.601.39
Moneda subsidiaria	23.909.145.67
Documentos redescontados	39.179.777.52
Inmuebles	1.—
Intereses, comisiones y gastos	2.316.992.22
Diversos	380.245.31
	2.006.611.719.49

PASIVO	m$n.
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	7.300.741.20
Reserva especial por bonos consolidados	22.641.481.44
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para ampliación de local y contingencias	1.500.000.—
Billetes en circulación	1.238.473.330.—
Cuentas corrientes bancarias	506.543.753.20
Cuentas corrientes oficiales	112.630.313.34
Cuentas corrientes varias	3.222.465.22
Certificados de participación en bonos consolidados del Tesoro Nacional	81.850.000.—
Divisas vendidas a término	3.779.416.—
Recursos	2.712.546.63
Diversos	3.457.672.46
	2.006.611.719.49

Cuentas de orden . . . . m$n. 826.927.368.70

o|o DE GARANTIA EN ORO Y DIVISAS, CON RESPECTO A:

Billetes emitidos en circulación .... m$n. 110.16
Billetes emitidos en circulación y Oblig. a la vista.. „ 73.25
(Ley N.° 12.155 — Art. 39)

Ernesto Bosch, presidente. — Raúl Prebisch, gerente general. — Carlos C. Beckmann, contador.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPITAL COMUN REGIONAL DE FRIAS, EN SANTIAGO DEL ESTERO

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de mayo del año en curso, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1941, con destino al Hospital Común Regional de Frías, en Santiago del Estero.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953 (planta baja), Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los Pliegos de Bases y Condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que lo soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953 (3er. piso). Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9½ a 11½ horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos (carne, pan, leche y pelones). Combustibles (leña, fósforos, etc.). Medicamentos: útiles de laboratorio, drogas, etc. — Bazar y menaje. Utiles de Oficina (libros, papel, etc.). Herramientas (limas, pinzas, destornilladores, etc.). Impresiones y encuadernaciones. — Elementos de aseo y desinfección (creolina, jabón, etc.).

Buenos Aires, Abril 24 de 1941. — El Director General de Administración.

e.24 abr.-N.° L.508-v.28 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 73; bancos escolares; apertura, abril 29 a las 15 horas.

Licitación privada número 74; construcción de un tanque y accesorios; apertura, abril 29, a las 15,10 horas.
Buenos Aires, Abril 23 de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.24 abr.-N.° L-537-v.29 abr.

La Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 72; carbón de coke; apertura, abril 26, a las 10 hs.

Buenos Aires, Abril 22 de 1941. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.24 abr.-N.° L-535-v.26 abr.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PENITENCIARIA NACIONAL

Expte. 10.998-I-1940

Llámase a licitación privada para el día 29 de abril a las 15 horas, para la adquisición de: 12 rollos películas p|máquina "Leica" Kodak XX; 30 docenas placas 9 x 12 "Gevaert"; 30 docenas placas 18 x 24 "Gevaert"; 4 1|2 gruesas papel 18 x 24, brillante y gorosa "Brusa"; 1 kilo hidroquinona pura; 250 gramos de metol puro; 5 kilos de carbonato de soda anhidro; 5 kilos sulfito de soda anhidro; 1 kilo bromuro de potasa.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400; de donde podrán retirarse los mencionados pliegos. — El Secretario.

e.24 abr.-N.° L-536-v.29 abr.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

(Licitación privada)

Conforme a la autorización dada por resolución de fecha 21 de abril de 1941, (expediente P-4909|41), llámase a licitación privada hasta el día 29 de abril de 1941, a las 16 y 30 horas, en las oficinas del Patronato Nacional de Menores, para la adquisición de carne, verduras, frutas y leña para combustible necesaria para un trimestre, con destino a la Escuela Hogar "Santa Rita", en San Isidro, (Prov. de Buenos Aires), y cuyo detalle es el siguiente:

Carne:

Asado de tira kgs. 500; carnaza kgs. 600; falda kgs. 600; hueso sin descarne kgs. 700; pecho kgs. 400; lomo de vaca kgs. 350.

Verduras y frutas:

Arvejas kgs. 50; ajos kgs. 20; acelgas kgs. 70; ajíes kgs. 20; batatas kgs. 1000; cebolla de cabeza blanca kgs. 200; chauchas kgs. 70; espinacas kgs. 70; lechugas kgs. 100; papas para consumo, kgs. 3.000; tomates kgs. 150; zanahorias sin hojas kgs. 200; zapallos angola kgs. 700; bananas doc. 150; mandarinas doc. 150; naranjas doc. 150.

Leña para combustible:

Quebracho hachado kgs. 10.000;

Aclaraciones: El suministro de los artículos a licitar se hará diariamente (a excepción de leña para combustible), en la Escuela Hogar "Santa Rita", en San Isidro y de acuerdo a las necesidades del establecimiento.

En las Oficinas del Patronato Nacional de Menores, Santa Fe 880, se entregarán las planillas con el detalle y los pliegos de condiciones, donde además se suministrarán todas las informaciones necesarias, los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 9 a 12).

Las propuestas deberán ser presentadas por triplicado, acompañando el pliego de condiciones firmado y sellado por el proponente, en sobre cerrado y lacrado, con la inscripción "Escuela Hogar Santa Rita", San Isidro; Licitación Privada, adquisición de carne, verduras, frutas y leña para combustible, necesaria para un trimestre. — El Secretario.

e.24 abr.-N.° L-538-v.29 abr.

Ministerio de Obras Publicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expedientes O-C-28|41-A-1 — O. C. 979|40. — O. C. 54|41.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

29 de Mayo de 1941. — Mangas de goma para freno (O. C. 28|41 A. 1).

30 de Mayo de 1941. — Aisladores de porcelana (O. C. 979|40).

2 de Junio de 1941. — Instrumentos de medición (Teletermómetros, taquímetros, velocímetros, etc.) (O. C. 54|41).

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú Nro. 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago asignado a cada uno. — La Administración.

e.24 abr.-N.° L. 541-v.29 abr.

Exptes. O. C. 29|41 A. 1. — O. C. 332|41. — O. C. 352|41.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

16 de Mayo de 1941. — Correas de suela doble y sencilla. (O. C. 29|41 A. 1).

19 de Mayo de 1941. — Caños y accesorios galvanizados (O. C. 332|41).

26 de Mayo de 1941. — Acero perforado para Stays (O. C. 352|41).

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú Nro. 4, Buenos Aires, a las 14 horas de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno. — La Administración.

e.24 abr.-N.° L-540-v.29 abr.

Expedientes O. C. 34|41. A. 4. — O. C. 1364|40. — O. C. 364|41.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

23 de Mayo de 1941. — Herramientas varias (Alicates, buriles, cepillos de alambre, criques, espátulas, formones, letras de acero, llaves a mollete, metros de acero, etc. (O. C. 34|41. A. 4).

26 de Mayo de 1941. — Gatos para locomotoras, gatos para vía y aparejos a tornillo. (O. C. 1364|40).

28 de Mayo de 1941. — Zorras a motor para vía (O. C. 364|41).

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú Nro. 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno. — La Administración.

e.24 abr.-N.° L-539-v.29 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a partir de la primera publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 44-D-1941, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciese en el término establecido.

Sumarios, Abril 17 de 1941. — Ismael Echagüe, Jefe Of. de Sumarios.

c.24 abr.-v.26 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COMPAÑIA EXPORTADORA DE PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Modificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, los que suscriben: Don Isaac Franz, casado, ruso, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Tucumán 2103; Don Jacobo Leiba Grozavsky, casado, argentino naturalizado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Guayquiraró 552; Don Juan Gorodisky, soltero, ruso, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Bustamante 551; y Don Jacobo Feuermann, casado, argentino, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Sarandí 626; todos comerciantes, hábiles, declaran: Que el 6 de Marzo de 1939 constituyeron la «**Compañía Exportadora de Pieles, Sociedad de Responsabilidad Limitada**», según contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el N.° 73, al folio 336 del libro tres, respectivo. — Que ahora, por haberse nivelado los aportes de los socios, sin alterarse el capital total que sigue siendo, de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, vienen a modificar por el presente dicho contrato, sólo en su artículo cuarto, el cual desde hoy quedará como sigue: «Cuarto: El capital social estará formado por ciento cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios, todas en dinero efectivo y en partes iguales, o sea, trescientos setenta y cinco cuotas de cien pesos por cada socio». — En consecuencia, otorgan así la modificación dejando subsistentes todos los demás artículos contenidos en el referido contrato. — Para su validez firman el presente que deberá inscribirse a sus efectos en el Registro Público de Comercio. — Isaac Franz. — Jacobo Leiba Grozavsky. — Juan Gorodisky. — Jacobo Feuermann.

Buenos Aires, Abril 15 de 1940. — César Larreche Carrera, secretario.

e.24 abr.-N.° 3295-v.29 abr.

LOHN BRONCERIA DE PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, entre los suscriptos, don Martín Mauricio Lohn, alemán, casado, domiciliado en Avenida La Plata 1075, y don Jorge Klein, rumano, casado, domiciliado en Melincué 3663, mayores y hábiles, se ha convenido lo siguiente: 1.° Los suscriptos son únicos socios de la firma "Lohn Broncería de Precisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado de 24 de Junio de 1940, inscripta en el Libro 4 bajo el número 400, folio 451 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, poseyendo el señor Lohn, doscientos sesenta y seis cuotas y el señor Klein diez cuotas, sobre el capital de veintiocho mil seiscientos pesos nacionales, divididos en doscientos ochenta y seis cuotas, en virtud de la cesión efectuada a favor de los mismos por los demás miembros de la Sociedad, el once de Diciembre de 1940. 2.° Los suscriptos, de común acuerdo, dan por disuelta desde hoy, la referida Sociedad y por clausuradas definitivamente las operaciones de la firma "Lohn Broncería de Precisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo activo y pasivo toma a su cargo el socio señor Lohn, y entrega con este motivo al socio señor Klein, la suma de un mil pesos nacionales, en pago de su haber por concepto de capital y utilidades líquidas, de acuerdo al balance practicado con fecha 31 de Diciembre de 1940, que arroja un activo líquido de diecisiete mil pesos moneda nacional. En consecuencia, dándose por recibidos del activo y pasivo social el señor Martín Mauricio Lohn, y de la suma de un mil pesos el señor Jorge Klein, se otorgan recíprocamente carta de pago y firman el presente de conformidad. Entre líneas, ochenta y seis. Raspado, disuelta. Vale. (Firmado) M. Lohn. — Jorge Klein.

Buenos Aires, Abril 17 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.24 abr.-N.° 3333-v.29 abr.

LOHN BRONCERIA DE PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta, entre los señores don Martín Mauricio Lohn, alemán, casado, domiciliado en la calle Campana 2558, don Raúl Ambrosio Zabala, argentino, casado, domiciliado en la calle Bonifacini 1265, don Adolfo Stern, alemán, casado, domiciliado en la calle Melincué 3663, don José Cabre Domenech, argentino, soltero, domiciliado en la calle Granaderos 682 y don Jorge Klein, rumano, casado, domiciliado en la calle Larrea 3475, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los contratantes, salvo el señor Klein, son los socios de la "Lohn Broncería de Precisión" Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual pertenecen al señor Raúl Ambrosio Zabala cuarenta cuo-

tas, al señor José Cabre Domenech, cincuenta y cinco cuotas y al señor Adolfo Stern, sesenta cuotas, todas de $ 100 (Cien pesos moneda nacional) cada una. Los señores Zabala y Cabre Domenech, ceden todas sus cuotas y el señor Stern cede cincuenta cuotas de las sesenta que le pertenecen, al señor Martín Mauricio Lohn, cesión que hacen con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta, transfiriendo sus derechos y cuanto pueda corresponderles en la Sociedad salvo las diez cuotas que quedan para el señor Stern. Segundo: El señor Stern cede sus diez cuotas restantes al señor Klein, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta, transfiriéndole los derechos que resulten del dominio de estas cuotas. Tercero: Como precio de la cesión reciben en este acto el señor Zabala la suma de $ 4.000 (cuatro mil pesos moneda nacional), el señor Cabre Domenech la suma de $ 5.500 (cinco mil quinientos pesos moneda nacional), y el señor Stern la suma de $ 6.000 (seis mil pesos moneda nacional) Considerándose este documento como recibo suficiente. — Cuarto: Los señores Lohn, Zabala, Stern y Cabre Domenech, prestan mutuamente su consentimiento con las transferencias indicadas. Las partes firman este contrato en cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, extendido el original en el sello número un millón cincuenta y ocho mil quinientos setenta y nueve, de diez centavos de valor, año mil novecientos cuarenta. Enmendado. "transfiriéndole". Vale (firmado) José Cabre Domenech. — Raúl A. Zabala. —M. Lohn. — Adolfo Stern. — Jorge Klein.

Buenos Aires, Abril 17 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.24 abr.-N.° 3332-v.29 abr.

P. COLONNESE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber que en las actuaciones caratuladas "Colonnese y Cía. P. Sociedad de Responsabilidad Limitada" s|insc. de contrato, que tramitan por la Secretaría N.° 3 del suscripto, se ha ordenado publicar edictos por 5 días, haciendo conocer la escritura respectiva, que dice así:

Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Pascual Colonnese, argentino, casado, domiciliado en la calle Cádiz número tres mil ochocientos noventa y cinco, y don Pascual Víctor Mammana, italiano, casado, domiciliado en la calle Bebedero número cinco mil ochenta y cuatro, ambos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, y exponen que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación P. Colonnese y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, declaran constituída una Sociedad de tal carácter a partir desde el día de la fecha, por un plazo indeterminado. Segunda: El domicilio legal y asiento principal de las operaciones será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Cádiz número tres mil ochocientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales si los socios lo consideran oportuno. Tercera: La Sociedad tendrá por principal objeto la explotación de la invención patentada referente a cierre inviolable a sobres postales, envases, marquillas, invento del señor Colonnese y patentado en la oficina de Patentes y Marcas, bajo los números cincuenta y un mil trescientos cuarenta y uno, y cuarenta y cinco mil seiscientos doce, en el exterior, Estados Unidos de Norte América, con el número un millón setecientos noventa y un mil trescientos cincuenta y dos y en Francia con el número seiscientos setenta y dos mil seiscientos diez y ocho. Cuarta: El capital social de la Sociedad se establece en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de pesos mil cada una. Este capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Colonnese, siete mil pesos moneda nacional de curso legal, representado en el valor de las marcas y patentes de invención que estiman las partes de común acuerdo, y que se transferirán a la Sociedad, y el señor Mammana tres mil pesos moneda legal, en dinero efectivo. De acuerdo con lo prescripto en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ha sido integrada totalmente la parte capital representado por la patente y el cincuenta por ciento del capital que se aporta en dinero efectivo o sean dos mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, y el resto será integrado dentro de los seis meses de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio y a medida que lo requieran las necesidades de la Sociedad. Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios, que tendrán a su cargo la dirección, administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social, siendo obligación del señor Colonnese dedicar enteramente su tiempo en las obligaciones sociales. La Sociedad podrá otorgar poderes especiales o generales para asuntos judiciales o de carácter administrativo. Podrá solicitar créditos y préstamos bancarios. Le está prohibido el uso de la firma individual para comprometerla en fianzas y otras obligaciones ajenas al giro social. Sexta: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. Anualmente el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales de comprobación. Si la Sociedad experimentara una pérdida superior del cincuenta por ciento de su capital, entrará inmediatamente en estado de liquidación, que realizarán los socios, conforme a las disposiciones legales. Los fondos disponibles y los que ingresen a la Sociedad provenientes de las ventas, serán depositados en un Banco de plaza en una cuenta que se abrirá al efecto a la orden de P. Colonnese y Compañía y sólo se dejará en caja una suma no superior de pesos cincuenta moneda nacional de curso legal, debiendo hacerse todos los pagos que originen las operaciones sociales, incluso el personal mediante cheques debidamente extendidos. Las pérdidas y las ganancias serán divididas por partes iguales. Séptima: Si falleciera uno de los socios, el sobreviviente continuará con las operaciones sociales con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación y si éstos no desearan formar parte de la Sociedad, se practicará previa estimación un balance general estableciendo el capital y las utilidades del fallecido, los que deberán ser abonados en efectivo y de inmediato en su defecto en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento cada una, con más un interés del seis por ciento anual, quedando el socio restante con el activo y pasivo de la Sociedad a su solo nombre. Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del cumplimiento o interpretación de alguna de las cláusulas de este contrato, será determinada por árbitros arbitradores amigables componedores, designados por cada socio, quienes a su vez, designaran un tercero para el caso de discordia; siendo el laudo que pronuncie este último definitivo e inapelable. Octava: El señor Colonnese se obliga a hacer transferencia a favor de la Sociedad ante la Oficina de Patentes y Marcas de la Nación, de las patentes de invención referidos del cierre inviolable y de la marca registrada bajo los números cincuenta y un mil trescientos cuarenta y uno y cuarenta y cinco mil seiscientos doce. En caso de venta del invento con o sin marca de fábrica, corresponderá el treinta por ciento al socio Sr. Mammana y el setenta por ciento al socio señor Colonnese. En caso de nuevas mejoras en los inventos del señor Colonnese y siempre que se relacionaren las mismas con las que se expresan en el presente contrato, será de propiedad esclusiva de la Sociedad. Sobre las bases que anteceden dejan formalizada esta Sociedad. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí y los testigos del acto, don Eduardo Oscar Castagnino y don Juan Carlos Pierre, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. Pascual Colonnese. — Pascual Víctor Mammana. — E. O. Castagnino. — Juan Carlos Pierre. Hay un sello. Ante mí, Miguel G. Girón. Pedro R. Mom, Secretario, P. Justicia, 6.° p|s|Tucumán. — Tachado, entre Girón y Pedro, No vale.

Buenos Aires, Abril 17 de 1941. — Pedro R. Mom, secretario.

e.24 abr.-N.° 3323-v.29 abr.

DECORLUZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, copia fiel de su original; doy fe. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los 21 días del mes de marzo de 1941, entre los señores Dagobert Goldberg, casado, sin nacionalidad, domiciliado en Darragueira 2944 y Adolfo Maschke, soltero, de nacionalidad alemana, domiciliado en Córdoba 1336, ambos mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial con los artículos siguientes: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará «Decorluz» **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, Compañía explotadora de la Luz Negra. — Segundo: La sociedad tendrá su sede en esta capital y su primer domicilio en la calle Montevideo 477. — Tercero: La sociedad se dedicará a la explotación de la Luz Negra con fines de propaganda comercial como también a otras formas y métodos de propaganda y afines. — Cuarto: El capital social será de diez mil pesos (m$n. 10.000), compuesto de veinte cuotas de quinientos pesos (m$n. 500) cada una. — Quinto: Cada uno de los socios aporta diez cuotas al capital social. — El aporte se hace en dinero efectivo. — Sexto: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas sociales. — Séptimo: El socio señor Maschke tendrá a su cargo toda la dirección técnica de la sociedad. — El socio Goldberg tendrá a su cargo la dirección comercial de la sociedad. — El socio Maschke dedicará a la sociedad toda su actividad; el socio Goldberg en cuanto se lo permitan sus otras ocupaciones. — Octavo: Será gerente único de la sociedad el socio señor Goldberg. — Tendrá el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general. — Podrá asimismo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos nacionales o extranjeros dentro y fuera del país. — Podrá realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código de Comercio requieran poderes especiales, podrá otorgar poderes generales y especiales. — Noveno: El ejercicio de las actividades sociales cerrará el 31 de marzo de cada año. — Décimo: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y ambos socios tendrán plena facultad de fiscalizarla. — Undécimo: En los balances se harán las reservas establecidas por la ley. — Décimo segundo: En las reuniones de socios podrán éstos hacerse representar por terceros mediante carta-poder. — Décimo tercero: El presente contrato regirá hasta el 31 de marzo de 1946 y se prorrogará cada vez por un año más si ninguno de los socios lo denunciara por telegrama colacionado dirigido al otro socio con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, de los cuales lleva el sellado de ley el ejemplar extendido en el sello de diez centavos N.° 336.872 de 1941. — Firmado: Dagobert Goldberg. — Adolfo Maschke.

Buenos Aires, Abril 16 de 1941. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.24 abr.-N.° 3329-v.29 abr.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de fondos públicos

Se hace saber a los interesados que el día 2 de mayo próximo, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 15 de mayo de 1941, del empréstito Repatriación de Deuda Externa 1937, Ley 12.345, cuyo fondo amortizante es de m$n. 1.148.700 valor nominal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 15 de mayo hasta el 14 de junio de 1941.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente, toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1941.

e.19 abr. v.2 mayo.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Elías M. Leston, escribano público, estudio Avda. P. Roque Sáenz Peña 933, piso 1.°, U. T. 0945 Libertad, comunica que con su intervención la Sociedad Garage Riestra, que son sus componentes Rafael Pose, Andrés Vázquez, Mariano Ruiz, José Sandá, Manuel Sandá y Ramón Mato Garea, firmó boleto de venta libre de deuda a favor del señor Mariano Ruiz, del negocio de la explotación de garages sito en la **Avenida Riestra número 1121**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones término de ley.

e.24 abr.-N.° 3321-v.29 abr.

Al comercio: Elías M. Leston, escribano público, estudio Avda. P. Roque Sáenz Peña 933, piso 1.°, U. T. 0945 Libertad, comunica que con su intervención la Sociedad Andrades y Cía., firmó boleto de venta haciéndose cargo del activo y pasivo, a favor de la Sociedad Gottardi y Cía., del negocio de Fábrica de Carrocerías El Cóndor, sito en la calle **Chiclana N.° 3479**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones término de ley.

e.24 abr.-N.° 3320-v.29 abr.

Alfonso Cadós, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Junín 677, avisa: que el señor Antonio González Junquera, domiciliado Leandro N. Alem 728, vende a los señores Sergio de Albo y Guillermo **Méndez, su** negocio almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle **Guardia Vieja 3401 esquina Gallo 606**, donde se domicilian los compradores.

e.24 abr.-N.° 3319-v.29 abr.

Al comercio: Luis Menéndez vende a Luis Conde, su negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle **Neuquén N.° 300**, en donde constituyen domicilios las partes y atenderán reclamos término ley.

e.24 abr.-N.° 3314-v.29 abr.

"Meijome y Compañía", domiciliados Chile 1359, vende a "López y Martín" domiciliados Cangallo 529, el negocio de artículos para hombres denominado Lordly, de la calle Florida 708. — Reclamos de ley escribanos Ratto y Pita, San Martín 296. — Buenos Aires, Abril de 1941.

e.24 abr.-N.° 3328-v.29 abr.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, Teléf. 26-3389 avisa: Juan Ratti vende "despacho pan y facturas", Pozos 899, su domicilio, a Ernesto Prat. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio del comprador.

e.24 abr.-N.° 3327-v.29 abr.

F. Corral, martillero público avisa: Belardi Hnos., venden a Baudillo Duque de Arce su despacho de pan, Cabildo 3624, para reclamos de ley, mis oficinas, Moreno 1256, domicilio de las partes, Teléf. 38-1722.

e.24 abr.-N.° 3326-v.29 abr.

F. Corral, martillero público, rematará el 29 del corriente a las 14 horas, existencias que constituyen la despensa, Avenida América 3067, orden María A. Romano. — Reclamos ley, mis oficinas, Moreno 1256, Teléf. 38-1722.

e.24 abr.-N.° 3325-v.29 abr.

Barba, Bernengo y Cía., martilleros públicos, Alsina 1859 y Avenida J. Enciso 4406, avisan: El 29 corriente rematarán despensa José Enrique Rodó 5699, orden su dueño señor Alberto Rodríguez. — Reclamos término ley, nuestras oficinas.

e.24 abr.-N.° 3292-v.29 abr.

Se hace saber que Luis Monteverde y Domingo Monteverde, venden a Antonio Camarero y Vicente Güemes, el negocio de carnicería calle Suipacha 1353, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones, Sociedad de Carniceros, Junín 364.

e.24 abr.-N.° 3293-v.29 abr.

Carlos Fernández, balanceador público, oficinas Independencia 3478, que Inés Vda. de Speraggi, vende a Guido Citerone, su despensa de comestibles, Pedro Morán 5385, ambos allí domiciliado, reclamos de ley.

e.24 abr.-N.° 3307-v.29 abr.

Carlos Fernández, balanceador público, oficinas Independencia 3478, que Evaristo Rodríguez, vende a Enrique Fraga, su restaurant y vinos envasados, Avda. San Juan 3795 al 99 esquina Castro Barros, ambos domiciliados en el negocio, reclamos de ley mis oficinas.

e.24 abr.-N.° 3306-v.29 abr.

Carlos Fernández, balanceador público, oficinas Independencia 3478, que José Posé, vende a José Deluca, su parte restaurant y bochas Garay 3271, ambos allí domiciliados. — Reclamos de ley mis oficinas.

e.24 abr.-N.° 3305-v.29 abr.

Tomás V. Abásolo, oficinas Rivadavia 1976, rematará el 29 de abril 1941, a las 14 horas, todas las existencias que constituyen el negocio de restaurant, calle Corrientes número 4924, orden Pedro Garbarino, allí domiciliado.

e.24 abr.-N.° 3297-v.29 abr.

Avísase: Que Manuel Vilariño y Antonio Marino, venden su negocio de pastas secas y frescas, Avenida Bruix 4661|63 a José González, domiciliado Charcas 4219. — Reclamaciones escribano F. Martínez Marín, Lavalle 1352, piso 2.°

e.24 abr.-N.° 3290-v.29 abr.

Al Comercio. Avisa que Juan Frascaroli, con domicilio José P. Varela N.° 5468, ha vendido el negocio de farmacia denominado "San Luis", ubicada en la calle José Pedro Varela N.° 5468, al señor farmacéutico Sergio W. Foa, con domicilio Bogotá N.° 320, reclamaciones de ley, Carlos Calvo 1915, Capital Federal, domicilio constituído por las partes. — Buenos Aires, Abril 3 de 1941.

e.24 abr.-N.° 3294-v.29 abr.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOC. ANON. FIAT ARGENTINA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de mayo de 1941, a las once horas, en nuestro local de la calle Godoy Cruz N.° 3054, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1940, informe del síndico y distribución de utilidades.

2.° Elección de tres directores titulares, en reemplazo de los señores Gustavo Malán, Alejandro Aquiles Selva y Roberto Massiglia.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los señores Dr. Ricardo C. Cranwell y Dr. Gilberto Brunelli, respectivamente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea deben depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación, o bien presentar con tres días de anticipación constancia en forma del depósito de los títulos en el Banco Italo Belga.

Buenos Aires, Abril 23 de 1941. — El Directorio.

e.24 abr.-N.° 3334-v.9 mayo.

DANUBIO S. A.

De Hilandería y Tejeduría

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el lunes 12 de mayo, a las diez horas, en Moreno N.° 1199,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del Art. 4.° del Estatuto.

2.° Aumento del capital de acuerdo con el Estatuto modificado.

3.° Designación de dos accionistas que firmen el acta.

e.24 abr.-N.° 3316 y 3336-v.12 mayo

GUILLERMO JOHNSTON & CIA. LTDA.

(Sociedad Anónima Introductora)

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día jueves 15 de mayo de 1941, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento N.° 459, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Prórroga del término de duración de la Sociedad.

2.° Reformar el Art. 3.° de los Estatutos de acuerdo con la decisión que sobre el particular se adopte, proyectando el Directorio el siguiente artículo en sustitución del vigente: "Art. 3.° La duración de la Sociedad será hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pudiendo ser disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea General de Accionistas".

3.° Autorizar a la presidencia de la Sociedad para gestionar de los poderes públicos la prórroga del contrato social y la reforma pertinente de los Estatutos, pudiendo aceptarse cualquiera modificación que aquellas autoridades sugirieran y comprendiendo la misma autorización el otorgamiento de la respectiva escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4.° Designación de dos accionistas que redacten y aprueben el acta de la Asamblea.

Se hace presente que de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos la Asamblea quedará legalmente constituída y resolverá válidamente los puntos de la convocatoria con la asistencia de un número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital suscripto y que de acuerdo con el Art. 31 de los mismos Estatutos, los propietarios de acciones deben depositar éstas en la Secretaría de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, pudiéndose sustituir este depósito por un certificado que acredite que aquél se ha hecho en alguno de los Bancos establecidos en la Capital.

Buenos Aires, Abril 21 de 1941. — J. T. Willmott, presidente. — César V. Ferrari, director-gerente.

e.24 abr.-N.° 3322-v.12 mayo

MITAU & GRETHER

S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 14 de mayo de 1941, a las 15.30 horas en Cabildo 555,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificar actuación del Directorio y la prórroga del mandato del síndico.

2.° Considerar la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, informe del síndico al 31 de enero de 1941 y distribución de utilidades.

3.° Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 abr.-N.° 3330-v.12 mayo.

ASOCIACION UNION ESPAÑOLA DE MOZOS Y COCINEROS DE SOCORROS MUTUOS

Buenos Aires, Abril de 1941.

Señor consocio:

Se le invita a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente, a las 13 horas en nuestro local social, calle Méjico 1230, y no hallándose a la hora indicada la mitad más uno de los socios existentes, se le invita en segunda convocatoria para las 15 horas del mismo día, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta anterior.

2.° Nombramiento de cinco socios para la Comisión de escrutinio.

3.° Elección de seis vocales titulares por dos años en reemplazo de los señores consocios: Ramón Regateiro, Manuel Otero, Francisco Martín, José M. Fernández, Manuel Vázquez y José López, cinco vocales suplentes, tres revisores de cuentas y tres para la comisión de prensa.

4.° Información administrativa.

Sin más saludamos a Ud. muy atentamente. — Ramón Regateiro, presidente. — Francisco Martín, secretario.

Nota: Art. 67. — Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, tendrán lugar y serán válidas cuando concurran la mitad más uno de los socios; en segunda convocatoria lo serán cualquiera sea el número de socios concurrentes.

e.24 abr.-N.° 3291-v.26 abr.

CORPORACION FINANCIERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de mayo de 1941, a las 15 horas, en Reconquista N.° 314, (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General.

2.° Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

3.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — E. Meynell, presidente.

e.24 abr.-N.° 3303-v.6 mayo

EMPRESA CONSTRUCTORA LAVENAS & POLI, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 10 de mayo, a las 15 horas, en Av. de Mayo 760, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico.

2.° Elección de directores y síndicos.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Secretario.

e.24 abr.-N.° 3331-v.9 mayo.

SECCION BALANCES

(1387)

S. A. ESTANCIA "LA PELADA"

Leandro N. Alem 519.

Fecha de autorización por el P. E. 17 de Abril de 1913. Reformas 11 de Junio de 1928

Inscripta en el R. P. de Comercio 16 Junio 1913 - 23 Agosto 1928.

CAPITAL:

Autorizado	o$s	2.000.000.—
Suscripto	»	1.200.000.—
Realizado	»	1.200.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin reforma por la Asamblea Ordinaria del 28 Agosto 1940.

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Inmuebles y accesorios	1533346 21	
Maq. Mat. y herramientas	34447 81	
Muebles y útiles	1413 34	
Animales de trabajo	1 —	1569.03 36
Activo circulante:		
Semovientes	656823 84	
Productos ganaderos	1549 66	
» agrícolas	84538 75	
» forestales	35640 34	
Títulos	5030 —	781582 59
Activo disponible:		
Caja	1519 86	
Bancos	585 65	2105 51
Activo exigible:		
Deudores varios		518025 —
Activo transitorio:		
Adelantos para nuevo ejercicio:		
Imp. réditos (a cuenta)	2525 93	
Patentes e impuestos	19337 85	21863 83
Ganancias y Pérdidas:		
Pérdida del ejercicio anterior	148705 43	
Más: Pérdida del ejercicio	48995 03	197700 46
		3090185 75
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas en garantía		34090 90
		3124576 65
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto o$s 1.200.000.— a 0.44		2727272 71
Fondo de reserva legal		63737 12
Pasivo exigible:		
Acreedores varios		293975 92
Pasivo transitorio:		
Alquileres cobrados por adelantado		5500 —
		3090185 75
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		34090 90
		3124576 65

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo ejercicio anterior		148705 43
Gastos generales:		
Conservación (edificios, instalaciones, etc.) sueldos, manutención, etc.		120238 63
Patentes e impuestos		42640 45
Amortizaciones		52583 76
		364168 30
HABER		
Explotación campo		124887 90
Alquileres		19500 —
Intereses		22079 94
Saldo:		
Pérdida del ejercicio anterior	148705 43	
Más: Pérdida del ejercicio	48995 03	197700 46
		364168 30

Tomás Tamplin, presidente, ausente. — Aiaal Dini — Armando F. Colli, directores. — Francis C. Ballantine, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la** Inspección General de Justicia.

e.24 abr.-N.° . . .-v.24 abr.

(1124)

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

SOCIEDAD ANONIMA

Lavalle 416

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional el 2 de Marzo de 1906

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Julio de 1906 (N.° 54)

CAPITAL SOCIAL:

Autorizado	m$n.	10.000.000.—
Suscripto	"	4.000.000.—
Realizado	"	4.000.000.—
Rescatado	"	200.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 19 de Junio de 1940.

ACTIVO	MONEDA LEGAL		
Activo Fijo:			
Isla del Vizcaíno	2.158.957.31		
Amortizado	298.957.31	1.860.000.—	
Isla Carbó	809.718.12		
Amortizado	709.718.12	100.000.—	
Isla El Doradito	201.126.61		
Amortizado	51.126.61	150.000.—	
Isla del Dorado		20.000.—	
Propiedad calle Lavalle 414|18	400.813.24		
Amortizado	813.24	400.000.—	
Garage Avenida Ingeniero Huergo 867|75		71.665.13	
Terreno calle Azopardo 866|70		27.882.77	
Vapores, lanchas y dragas	2.062.897.76		
Amortizado	160.064.58	1.902.833.18	
Máquinas, guinches y accesorios	184.377.14		
Amortizado	107.432.43	76.944.71	
Instalaciones en la Isla Carbó	1.532.65		
Amortizado	1.531.65	1.—	
Mobiliario	19.688.01		
Amortizado	14.089.88	5.598.13	
Títulos de renta (Empréstito Patriótico v|n. $ 100.000)		94.050.—	
Garantías por concesiones		7.100.—	
Garantías por licitaciones		615.70	
Taller mecánico	3.857.23		
Amortizado	1.047.99	2.809.24	4.719.499.86
Activo Circulante:			
Petróleo		2.637.80	
Carbón		11.134.90	
Lubricantes		4.683.80	18.456.50
Activo Disponible:			
Caja		25.673.05	
Bancos (depósitos en cuenta corriente)		101.160.80	126.833.85
Activo Exigible:			
Deudores varios			255.256.98
Activo Transitorio:			
Pólizas y patentes vigentes		1.304.49	
Arrendamientos en el Puerto y Ríos		4.404.02	
Réditos de dividendos y honorarios		82.50	
Rescate de acciones ordinarias		175.035.—	
Intereses		837.88	181.663.89
			5.301.711.08
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones del Directorio			10.000.—
			5.311.711.08
PASIVO			
Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto	4.000.000.—		
Menos rescate de 2.000 acciones ordinarias	200.000.—	3.800.000.—	
Fondo de reserva legal		561.072.—	
Fondo de seguros		114.295.85	
Fondo de renovación de materiales		502.55	4.475.870.40

PASIVO	MONEDA LEGAL	
Pasivo Exigible:		
Obligaciones a pagar	150.000.—	
Acreedores varios	152.935.02	302.935.02
Pasivo Transitorio:		
Dividendo (saldo a pagar)	1.275.—	
Dividendo (rescate de acciones preferidas)	373.64	
Rescate de acciones preferidas	4.545.49	6.194.13
Ganancias:		
Del ejercicio		516.711.53
		5.301.711.08
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones del Directorio		10.000.—
		5.311.711.08

Buenos Aires, Abril 30 de 1940.

El Presidente. — El Síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA "PERDIDAS Y GANANCIAS" AL 30 DE ABRIL DE 1940

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 19 de Junio de 1940.

DEBE	MONEDA LEGAL	
Amortizaciones:		
Vapores, lanchas y dragas	33.205.—	
Taller mecánico	353.58	
Mobiliario	1.270.97	34.829.55
Gastos Generales:		
Sueldos, alquileres, pólizas, etc.		135.732.70
Remolcadores:		
Sueldos, bonificaciones, combustibles, útiles y enseres, etc.		247.003.74
Lanchaje:		
Sueldos, bonificaciones, despachos, remolques en puerto, derechos de anclaje, útiles y enseres, etc.		218.301.64
Extracción:		
Sueldos, bonificaciones, combustibles, útiles y enseres, etc.		161.071.76
Descarga:		
Sueldos jornales, permanencias, arrendamientos en el puerto, combustibles, útiles y enseres, etc.		141.894.85
Acarreos:		
Importe de esta cuenta		110.204.11
Impuesto al canto rodado:		
Importe de esta cuenta		62.301.60
Conservación y reparación de materiales:		
Reparaciones de dragas, vapores, lanchas y guinches		113.315.94
Aporte a la Ley de Jubilaciones N.° 12.612:		
Importe de esta cuenta		9.400.02
Gastos de propiedades:		
Sueldos, impuestos, seguros, conservación, etcétera		22.059.59
Intereses y descuentos:		
Saldo de esta cuenta		3.406.80
Deudores en gestión:		
Importe que se amortiza		9.855.65
Saldo utilidad del ejercicio		516.711.53
		1.786.089.48
HABER		
Arena y canto rodado:		
Saldo de esta cuenta		1.755.910.48
Alquileres:		
Saldo de esta cuenta		30.064.—
Deudores en gestión:		
Crédito recuperado		115.—
		1.786.089.48

Buenos Aires, Abril 30 de 1940.

El Presidente. — El Síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Lovera.

Buenos Aires, Julio 15 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la **Inspección General** de Justicia.

e.24 abr.-N.° . . .-v.24 abr.

1.458. —

CIA. "LA CAMONA"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Maipú 43 — Sucursal Rosario.

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 28 de Septiembre de **1928**.

Reformada según Decreto del 6 de Marzo de 1935.

Inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 31 de Diciembre de 1928.

Capital autorizado	m$n.	750.000.—
» suscripto	»	750.000.—
» realizado	»	750.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940 DEL 12.° EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 24 de Septiembre de 1940.

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:				
Maquinarias		31.857.38		
Herramientas		2.556.30		
Instalaciones		6.664.05		
Muebles y útiles		123.829.—		
		164.906.73		
Amortizaciones:				
Anteriores	152.142.01			
Actual	12.763.72	164.905.73	1.—	
Papel y útiles			3.007.42	
Autos y camiones		11.244.98		
Amortizaciones:				
Anteriores	8.286.71			
Actual	1.124.50	9.411.21	1.833.77	
Propiedades y Terrenos en Buenos Aires:				
Maipú 43		607.477.05		
Córdoba		20.522.95	628.000.—	632.842.19
II. Activo Circulante:				
Mercaderías:				
En Buenos Aires		669.250.03		
Sucursal en Rosario		52.659.08		
Con agentes		15.133.17	737.042.28	
Diversos Títulos:				
Crédito Argentino Interno		7.006.60		
Cédulas Hipotecarias Argentinas		50.387.—		
Municip. de Venado Tuerto		17.387.—		
Cía. de Electricidad del Sud Argentino		500.—		
Empréstito Santa Fe		900.—	76.180.60	813.222.88
III. Activo Disponible:				
Caja			3.455.81	
Bancos			18.841.79	
Cheques, giros, etc.			7.589.55	29.887.15
IV. Activo Exigible:				
Deudores en Cuenta Corriente:				
Buenos Aires		372.662.36		
Rosario		33.205.52	405.868.18	
Documentos a cobrar			62.669.04	468.537.22
V. Activo Transitorio:				
Licitaciones			6.109.75	
Anticipos — Impuesto a los réditos			1.806.52	7.916.27
IV. Activo Nominal:				
Llave de negocio				50.—
				1.952.455.71
Cuentas de Orden:				
Depósito de acciones en garantía (Directorio)			12.500.—	
Consignaciones recibidas			44.275.95	56.775.95
				2.009.231.66
PASIVO				
I. Pasivo no Exigible:				
Capital suscripto			750.000.—	
Reservas especiales			10.465.69	
Facultativa			297.490.05	
Reserva legal			9.959.07	1.067.914.81
II. Pasivo Exigible:				
Acreedores en cuenta corriente			72.986.33	
Documentos u obligaciones a pagar			390.500.19	
Acreedores hipotecarios sobre terrenos y propiedades en Buenos Aires			210.453.25	673.939.77
III. Pasivo Transitorio:				
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio				53.092.17
IV. Ganancias y Pérdidas:				
Saldo anterior			106.668.28	
Más: Ganancia del ejercicio actual			50.840.68	157.508.96
				1.952.455.71

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		12.500.—	
Comitentes de efectos en consignación		44.275.95	56.775.95
			2.009.231.66

Francisco Hessé, presidente. — Geo H. French, director-gerente. — Fred C. Daintree, contador. — C. Sherbourne Kennedy, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1940

DEBE	m$n.	m$n.	m$n.
Saldo anterior			
Amortizaciones: Autos y camiones		1.124.50	
Herramientas	511.26		
Maquinarias	1.592.87		
Instalaciones	1.332.81		
Muebles y útiles	9.326.78	12.763.72	13.888.22
Deudores en gestión			15.441.52
Gastos generales, gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, luz, manutención de máquinas, etc.			424.286.58
Cambios			160.078.31
Comisiones			70.831.76
Intereses			10.643.27
Impuestos y patentes			26.777.55
Ganancias de ejercicios anteriores		106.668.28	
Ganancias del ejercicio actual		50.840.68	157.508.96
			879.456.17
HABER			
Saldo anterior			106.668.28
Ganancia bruta sobre explotación:			
Venta de mercaderías		652.540.53	
Secciones de taller de composturas, propaganda y copistería		111.255.83	763.796.36
Alquileres, propiedad en Córdoba			1.320.—
Varias sumas recuperadas en cuentas morosas			2.449.52
Beneficio en Sucursal Rosario			5.222.01
			879.456.17

Francisco Hessé, presidente. — Geo H. French, director-gerente. — Fred C. Daintree, contador. — C. Sherbourne Kennedy, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Lovera:

Buenos Aires, Octubre 10 de 1940.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.24 abr.-N.° . . .-v.24 abr.

(1094)

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima

Sede Social: Canalejas 753 — Buenos Aires.
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, con fecha 28 de Agosto de 1929.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Septiembre de 1929.
CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	„	2.000.000.—
Realizado	„	2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1940 — 11.° EJERCICIO
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 11 de Junio de 1940.

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I Activo Fijo:				
a) Inmuebles		136.568.68		
Amortizaciones anteriores	52.967.38			
Amortizaciones del ejercicio	6.828.44	59.795.82	76.772.86	
b) Instalaciones, materiales y herramientas		91.793.85		
Amortizaciones anteriores	29.610.38			
Amortizaciones del ejercicio	9.179.39	38.789.77	53.004.08	
c) Máquinas		56.821.13		
Amortizaciones anteriores	43.738.63			
Amortizaciones del ejercicio	745.—	44.483.63	12.337.50	
d) Muebles y útiles		18.686.09		
Amortizaciones anteriores	9.925.79			
Amortizaciones del ejercicio	1.460.68	11.386.47	7.299.62	
e) Material rodante		31.076.25		
Amortizaciones anteriores	4.015.40			
Amortizaciones del ejercicio	3.005.43	7.020.83	24.055.42	173.469 48

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
II. Activo Circulante:			
Mercaderías, materias primas y productos elaborados		268.851.32	
Acciones y títulos		298.365.65	567.216.97
III. Activo Disponible:			
Caja		22.581.36	
Bancos		79.716.09	102.297.45
IV. Activo Exigible:			
Cuentas a cobrar		14.490.56	
Cuentas corrientes		1.246.593.12	
Clientes		70.202.39	
Débitos personal		2.724.70	
Garantías		350.968.—	1.684.978.77
V. Activo Transitorio:			
Varias cuentas deudoras			337.027.67
VI. Activo Nominal:			
Llave		65.033.79	
Amortizaciones anteriores	13.006.60		
Amortizaciones del ejercicio	13.006.60	26.013.20	39.020.59
VII. Cuenta de Orden:			
Depósito de títulos (Directorio)			50.000.—
			2.954.010.93
PASIVO			
I. Pasivo no Exigible:			
a) Capital			2.000.000.—
Reserva legal			25.646.36
II. Pasivo Exigible:			
a) Acreedores varios		184.808.05	
b) Clientes		1.709.86	
c) Garantía personal		49.150.—	
d) Garantías		1.800.—	
e) Créditos personal		6.293.47	
f) Descuentos a la clientela		211.824.35	455.585.73
III. Pasivo Transitorio:			
Cuentas acreedoras		64.893.09	
Reserva Ley 11.729		212.539.03	277.432.12
IV. Ganancias y Pérdidas:			
Beneficio del ejercicio		142.370.59	
Saldo anterior		2.976.13	145.346.72
V. Cuenta de Orden:			
Depositantes de títulos en garantía			50.000.—
			2.954.010.93

John Kuiper, presidente. — Horacio Beccar Varela, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 11.° EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE MARZO DE 1940

DEBE	m$n.	m$n.	m$n.
I. Amortizaciones:			
Inmuebles		6.828.44	
Instalaciones, materiales y herramientas		9.179.39	
Máquinas		745.—	
Muebles y útiles		1.460.68	
Material rodante		3.005.43	
Llave		13.006.60	34.225.54
II. Gastos Generales:			
Jornales, sueldos y comisiones, fabricación, transportes, propaganda, alquileres, etc.			4.219.282.14
III. Intereses			331.20
IV. Patentes e impuestos			58.500.—
Utilidad del ejercicio		142.370.59	
Saldo anterior		2.976.13	145.346.72
			4.457.685.60
HABER			
I. Saldo anterior			2.976.13
II. Mercaderías y varios			4.429.932.29
III. Intereses			24.777.18
			4.457.685.60

John Kuiper, presidente. — Horacio Beccar Varela, síndico

Inspector que visó el balance: doctor Lovera.

Buenos Aires, Julio 15 de 1940.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.24 abr.-N.° . . .-v.24 abr.

(1188)

NEGRONI HERMANOS

SOCIEDAD ANONIMA DE IMPORTACION

Belgrano 615|31

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo 24 de Diciembre de 1935.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 12 de Mayo de 1936

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—
Suscripto	» 1.000.000.—
Relizado	» 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1940

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 27 de Julio 1940.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:			
Propiedades e Inmuebles:			
Casa calle Belgrano 615|31.	235.000.—		
Casa calle México 850|56.	98.000.—		
	333.000.—		
Menos: Amortización:			
Anteriores ejercicios. . . . . $ 14.985.—			
Presente ejercicio. . . . . . „ 4.995—	19.980.—	313.020.—	
Muebles, útiles y rodados:			
Saldo ejercicio anterior	15.675.09		
Adquirido presente ejercicio.	8.154.40		
	23.829.49		
Menos: Amortización del ejercicio...	4.401.52	19.427.97	332.447.97
II. Activo Circulante:			
Mercaderías.		1.096.017.67	
Títulos y acciones.		23.019.20	1.119.036.87
III. Activo Disponible:			
Caja.		1.985.20	
Bancos.		3.709.15	5.694.35
IV. Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente.	305.969.76		
Menos: Previsión ejercicio 1937|38. . .	6.919.18	299.050.58	
Deudores varios.		29.196.49	
Depósitos en garantía: Licitac. Púb......		5.054.07	
Letras a cobrar.	13.826.25		
Menos: Previsión ejercicio 1937|38...	1.089.47	12.736.78	
Prenda agraria.	89.970.25		
Menos: Previsión ejercicio 1936|37...	1.500.—	88.470.25	434.508.17
V. Activo Transitorio:			
Direc. Réditos — Cta. Anticipos.		4.588.99	
Direc. Réditos — Cta. Retención.		144.88	4.733.87
VI Activo Nominal:			
No existe.			
			1.896.421.23
Cuentas de Orden:			
Depósitos de acciones en garantía (Directorio).		40.000.—	
Banco Nación, "Depósitos títulos para Licitaciones", ...		13.300.—	
Deudores varios en consignación.		6.972.62	
Mercaderías de terceros en consignación..		120.066.64	180.339.26
			2.076.760.49
PASIVO			
I. Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto y realizado.		1.000.000.—	
Reserva legal.		10.009.15	
Reservas Facultativas:			
Reserva especial.	40.000.—		
Previsión cristales.	500.—		
Previsión Ley 11.729:			
Saldo ejercicio anterior. .... $ 13.861.76			
Previsión ejercicio actual ... „ 3.000.—	16.861.76	57.361.76	1.067.370.91
II. Pasivo Exigible:			
Bancos.		64.477.59	
Acreedores varios.		512.700.34	
Acreedores en cuenta corriente.		3.632.02	580.809.95
III. Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar.		21.598.57	
Operaciones en suspenso.		3.140.29	24.738.86
Ganancias:			
Saldo ejercicio anterior.		1.095.59	
Ganancia ejercicio actual.		222.405.92	223.501.51
			1.896.421.23
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directores).		40.000.—	
Depósitos títulos para Licitaciones. . . .		13.300.—	
Mercaderías en consignación a terceros...		6.972.62	
Acreedores varios por consignación.		120.066.64	180.339.26
			2.076.760.49

Juan José Guastavino, presidente. — Jacinto C. Negroni, director-gerente. — Adolfo A. Scotto, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1940.

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 de Julio de 1940.

DEBE	m$n.	m$n.	m$n.
Amortizaciones:			
Sobre propiedades e inmuebles.		4.995.—	
Sobre muebles, útiles y rodados.		4.401.52	
Sobre instalaciones Ag. Rosario.		1.101.53	
Sobre deudores incobrables.		1.584.87	12.082.92
Gastos Generales:			
Gastos generales, acarreos, administración y conservación de propiedades, comisiones.			187.436.09
Impuestos y Sellados:			
Saldo de esta cuenta.			4.421.15
Intereses y Descuentos:			
Saldo de esta cuenta.			26.141.11
Cambios:			
Saldo de esta cuenta.			913.21
Previsión Ley N.° 11.729:			
Constituída.			3.000.—
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo: utilidad del año.		222.405.92	
Más ganancia anterior.		1.095.59	223.501.51
			457.495.99
HABER			
Saldo ejercicio anterior.			1.095.59
Cuentas Corrientes:			
Reajuste.			14.35
Mercaderías:			
Beneficio bruto.			456.386.05
			457.495.99

Juan José Guastavino, presidente. — Jacinto C. Negroni, director-gerente. — Adolfo A. Scotto, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Lovera.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.24 abr.-N.° . . .-v.24 abr.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio, se manifiesta que por división de condominio, el negocio de importación de ferretería y anexos, Tomás Leivas, hoy su sucesión calle **Bartolomé Mitre N.° 3575**, antes calle Alsina N.° 1484, se adjudica al heredero Luciano Narciso Leivas y Rodríguez, con domicilio en Venezuela 1530. Reclamos de ley al Escribano Miguel A. Vadell, Maipú 545 .

e.23 abr.-N.° 3279-v.28 abr.

Se hace saber que Haim Gondler domiciliado Sarmiento 2081, Dto. 82, vende a Rubín Korn y León Herzage, domiciliado en **Lavalle 2359** su parte del negocio de artículos de cuero para playa y viajes, instalado en la calle **Lavalle 2359.** —Reclamaciones: Estudio doctor Gurovich, Lavalle 1635, 6.° piso **A.**

e.23 abr. N.° 3.274-v.28 abr.

Avisa: José Bibberman, balanceador y martillero público, oficinas Rioja 2027, U. T. 61-7128, con mi intervención se vende despensa de comestibles sita en esta ciudad **Méjico 2913.** Vendedor: Fernando Jesús Suárez (que giraba bajo la firma de Fernando Suárez), domiciliado en mis oficinas Rioja 2027. Comprador: Francisco Pagano, domiciliado en el negocio. Reclamos término de ley.

e.23 abr.-N.° 3245-v.28 abr.

Comunícase por el término de ley, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Argentina de Representaciones Internacionales", **San Martín 235**, que se dedica a la compraventa, importación y exportación de mercaderías y representaciones en general, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alfredo Katzmann, San Martín 235. Reclamaciones: San Martín 235.

e.23 abr.-N.° 3241-v.28 abr.

Avisan Díaz y Danni, martilleros, San José 255, U. T. 37-0971, que José Pahor vende a José Zuffer, la parte mitad que tiene en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta Ciudad, calle **Coronel Ramón Lista N.° 5042**, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. — Domicilio de las partes, mismo negocio.

e.23 abr.-N.° 3259-v.28 abr.

Avisan: Muzio y Granero, balanceadores, con oficinas en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 822, Teléfono 38-1721, que por su intermedio se vende el negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas (envasados), sito en la calle **Chile 1315**. — Vendedor Francisco García, domiciliado Presidente Luis Sáenz Peña 822, comprador Francisco Solla, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamaciones término de ley. — Buenos Aires 23|4|1941.

e.23 abr.-N.° 3257-v.28 abr.

Escribanía Segretín-Vales, comunican que se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de "R. Sucari y León Serebrenik", compuesta por Rafael Sucari y León Serebrenik, dedicada a la explotación del negocio de mercería y anexos, con domicilio en la calle **Corrientes 2458**, haciéndose cargo el socio Rafael Sucari, domiciliado en el negocio, del activo y pasivo de la sociedad. — Reclamaciones en la escribanía, calle Reconquista 144, donde constituyen domicilio las **partes.**

e.23 abr.-N.° 3264-v.28 abr.

Avisa Josefina Natale que ha vendido su negocio de frutería y venta de vinos, calle **Perú 183**, al señor Antonio Ferraro.— Reclamaciones término ley Alsina 755, domicilio de las partes.

e.23 abr. N.° 3.273-v.28 abr.

Avisa Jacinto Ventre, balanceador y rematador público, oficina San Juan 1119, U. T. 23-6945, se vende el negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito esta Ciudad calle **Salcedo 2899 esq. Deán Funes**, domic. Js ambas partes. Vend. José Esmandia. Compr. Antonio Leirós. Recl. dentro término ley. — Bs. As., 19 Abril 1941.
e.21 abr.-N.° 3152-v.25 abr

Cecilia Imar, venderá a Rosa Drelichman, su farmacia, situada **Avenida Cobo 894|9_0**. — Reclamaciones en la misma, domicilio legal de las partes. — Buenos Aires, Abril 19 de 1941.
e.21 abr.-N.° 3177-v.25 abr.

Se hace saber que Jacobo Chiganer, vende a Josefa Fernández de Pintor el negocio de carnicería calle Cangallo 1520, domicilio de ambos. — Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros, Junín 364.
e.19 abr.-N.° 3100-v.24 abr.

Comunícase que la sociedad "Stefani, Tangherlini & Cía.", domiciliada **Charcas 4746**, con negocio de fabricación de maderas, celulosas y productos afines, transfiere su activo y pasivo al socio Luciano Martín Peñaloza, Bustamante 27, retirándose los socios Juan Stefani, Lino Tangherlini y Manuel Carbajal, domiciliados Charcas 4746. — Reclamaciones escribanía Raúl F. Devoto, Avenida de Mayo 1249.
e.19 abr.-N.° 3101-v.24 abr.

Balbino Arriaga, vende activo negocio lotería y cigarrería **Gaona 1394**, a Juan Alberto Rodríguez; reclamos Maipú 497 (estudio Dr. May Zubiría), que ambos constituyen como domicilio.
e.19 abr.-N.° 3103-v.24 abr.

Montanelli Hnos., ofic. Tucumán 1443, rematarán las maquinarias que constituyen el negocio de calzado del señor Camps y Cía., calle **Centenera 1539**, depositadas en Las Catalinas, Necochea 200, galpón N.° 5, el 28 del cte., a las 15 horas, reclamos término de ley.
e.19 abr.-N.° 3110-v.24 abr.

Se avisa que Mauricio Lohn transfiere su negocio de importación y venta de artículos de mecánica, sito en **Avenida La Plata 1075|77**, su domicilio, a la Sociedad Colectiva "Lohn y Compañía", igual domicilio, con su activo y pasivo. Reclamaciones a escribano Quinos, Diagonal Norte 628.
e.19 abr.-N.° 3141-v.24 abr.

Avísase que Wolf Guber, domiciliado Fraga 987, dep. 1, transfiere a "Guber y Gruss, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada Triunvirato 3496 |500, su fábrica de tejidos instalada **Céspedes 3887**. Reclamaciones en Triunvirato 3496|500.
e.19 abr.-N.° 3129-v.24 abr.

Avisamos que Esteban Raab vende a Eladio González, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte en la sociedad que ambos tenían para la explotación del negocio de cigarrería, lotería y peluquería, sito en la **Avenida Roque Sáenz Peña 809**, a donde deberán presentarse los reclamos de ley, y donde las partes constituyen su domicilio. — Buenos Aires, Abril 22 de 1941.
e.23 abr.-N.° 3248-v.28 abr.

(*) Avisa Héctor Urtasun, martillero **Tucumán 1517**, se vende el almacén, sito **Caseros 2802 esquina Labardén** a Luciano Varela. — Vendedores: Andrés Lema y José Gómez. — Ambas partes constituyen domicilio, en Tucumán 1517.
e.19 abr.-N.° 2354-v.24 abr.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

José Lagüela, oficinas, Pozos 467, con mi intervención Evangelina Losada, vende su despacho pan y facturas, **Carlos Calvo 3556**, a Gumersindo Petit García. — Reclamos mis oficinas, Pozos 467, domicilio contratantes.
e.21 abr.-N.° 3179-v.25 abr.

Galcerán y Cía., Sarmiento 1479, avisan: Catalina Sieling vende a Lorenza de Ferraz, los muebles y útiles que constituyen la pensión sita piso 5.°, derecha, **Alsina 1112**, domic. de partes. — Recl. ley n|. ofic.
e.19 abr.-N.° 3109-v.24 abr.

Notifico que la sociedad que gira en esta plaza calle **Camarones 1819**, con el rubro de "Facica, Fábrica cierre carteras", en el ramo de explotación y fabricación de cierres metálicos y aplicaciones para carteras; artículos de metal y galalite, taller de nikelado, cromado y demás ramos afines, constituída por los señores Gastón Cavalieri y Jorge Brazzoduro, se disolverá retirándose el señor Jorge Brazzoduro, tomando el señor Gastón Cavalieri a su cargo el activo y pasivo social. — Domicilio de las partes, Florida 668, escritorio 11. — Escribano Manuel Zadoff, San Martín 235, oficina 309.
e.19 abr.-N.° 3124-v.24 abr.

Ante el escribano Juan José Rossi, calle Lavalle 1312, don Carlos Bolinches, transferirá a Carmen Elena Soria Rocher, el negocio de garage denominado "Garage La Piedad", calle **Bartolomé Mitre 1759**, domicilio del vendedor y compradora, Rivadavia 1559, piso 10, Dep. A.
e.19 abr.-N.° 3147-v.24 abr.

Gastón Cavalieri y Jorge Brazzoduro, componentes de la sociedad de Capital e Industria "Facica, Fábrica cierre carteras", vendieron a Fernando Severini todas las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, herramientas, accesorios, materia prima, mercadería elaborada del negocio de fabricación de cierres metálicos y aplicaciones para carteras, artículos de metal y galalite, taller de nikelado, cromado y ramos afines, de la Fábrica situada en la calle **Camarones 1819**. Interviene el escribano don Manuel Zadoff, ante quien deberán hacerse las reclamaciones, en sus oficinas calle San Martín 235, domicilio de los contratantes: Florida 668, escritorio 11, y Moreno 2256, respectivamente.
e.19 abr.-N.° 3125-v.24 abr.

Al comercio, Muzio y Granero, Balanceadores, calle Presidente Luis Sáenz Peña 822; Teléfono 38-1721, avisan que el señor Juan Lucas Parizzi vende al señor Pedro Oscar Martínez, la parte que le corresponde en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, que explotaban en común, sito en la calle **Vicente López N.° 1999, esquina Junín**, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el señor Pedro Oscar Martínez. Reclamos de ley en el negocio, domicilio de las partes. Bs. As., 18|4|1941.
e.19 abr.-N.° 3134-v.24 abr.

Emilio Calatayud, martillero público, rematará el 24 del corriente, a las 14 horas, por orden del señor N. B. Gadea, restaurant **Venezuela 1035**, domicilio y reclamos de ley en mis oficinas, Sgo. del Estero 371.
e.19 abr.-N.° 3114-v.24 abr.

M. Fernández, balanceador y martillero público, oficinas Entre Ríos 730, Mayo 7565, avisa: Carlos Basso vende a Manuel M. López su almacén despacho bebidas, restaurant, **Australia 2202 esquina San Antonio**, sus domicilios. Reclamos ley.
e.23 abr.-N.° 3249-v.28 abr.

Aviso al comercio: Guillermo Fontela, vende despacho pan facturas, **Estados Unidos 2932**, a Herminio Alvarez. Reclamos mismo negocio, E. Unidos 2932.
e.23 abr.-N.° 3265-v.28 abr.

Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119, U. T. 35-2851, informa que: José Troytino, domiciliado Santa Fe 4850, vende libre de toda deuda y gravamen los derechos de explotación del "Cine Teatro Argentino", calle **Santa Fe número 4850**, a Tomás Matamalas (hijo) y Pascual Solbes, domiciliados 24 de Noviembre 128. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.
e.21 abr.-N.° 3173-v.25 abr.

Aviso que Manuela Vázquez de Illanes vende al señor Ernesto Ricardo Pantaleón Brocca, la Clínica Dental del Pueblo, ubicada en la calle **San a Fe 4226**, domicilio de las partes. Reclamos de ley al escribano Miguel A. Vadell, domiciliado Maipú 545.
e.21 abr.-N.° 3169-v.25 abr.

Al comercio: avisan Basilio Hernández y Manuel de Sa Torres venden a los señores José Fantuzzi y Atilio F. Medicci, libre de deudas y gravámenes, el negocio de garage, sito en esta Capital, calle **Seguí número 569**. Reclamos de ley, domicilio de ambos contratantes en el referido negocio. — Buenos Aires, Abril 19 de 1941.
e.21 abr.-N.° 3170-v.25 abr.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominados "La Intermediaria" vendemos al señor José María Bustelo, domiciliado en Rivadavia 2362, el negocio de panadería mecánica sito en la calle **Zelarrayán número 1146|48**. Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. Vendedores: Por Sucesión Felipe Chas y Otilia Velázquez de Chas, Andrés José Carlos Chas, Zelarrayán número 1146|48. — Buenos Aires, Abril 19 de 1941.
e.21 abr.-N.° 3156-v.25 abr.

Eduardo Callejón vende a Eduardo Madroñal y Juan Madroñal, negocio ramos generales, vinos y cervezas, Km. 5, **Est. Talleres, hoy pueblo Pte. Dr. Roberto M. Ortiz. Comodoro Rivadavia**. Reclamaciones Escribanía Sárrias. Comodoro Rivadavia. Chubut.
e.21 abr. N.° 3166-v.25 abr.

Se hace saber que don Juan Gradito y don Rosendo Pedreira, por sí y como únicos socios de la sociedad "Gradito y Pedreira", transfieren a don Alfredo Pedreira París, el negocio de librería y juguetería "El Subterráneo", ubicado en **Avenida San Martín 2165**, domicilio de las partes y donde deben hacerse los reclamos. Escritura por ante don M. Pérez Aliendro, Avenida de Mayo 651.
e.21 abr.-N. 3167-v.25 abr.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil" Acevedo, Vallina, Rodríguez & Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, en la calle **Chacabuco número 722 y** anexos **Belgrano 291** y puesto número 110 Mercado San Telmo, calle **Defensa 955**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedor: Ventura Esteban, Chacabuco 722. — Compradores: Domingo Laurito y Vicente Sienra, Bartolomé Mitre 2258.
e.23 abr.-N.° 3251-v.28 abr.

Olga M. Crosa Páez, martillero público, avisa que por su intermedio Claudio Gracosa vende a Francisco Winter, activo y pasivo del negocio de bar sito en **25 de Mayo número 466**. — Reclamos en mi ofic., Montevideo 533, domicilio constituído por los contratantes. — Olga M. Crosa Páez.
e.23 abr.-N.° 3255-v.28 abr.

Se hace saber al comercio que la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro Losada & Tasso, con negocio de radio y electricidad en la calle **Paraná 870**, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ernesto M. Losada, Paraná 870. Reclamos: Lavalle 1580, 6.° piso, Dpto. 1, Teléfono 35, Libertad 3589.
e.23 abr.-N.° 3267-v.28 abr.

Antonio Salvador Casamiento, de Machagai (Chaco), componentes de la Sociedad Casamiento Hermanos, venden a Isaías Stelzer, su negocio de tienda de Machagai. Reclamos, escribano Adolfo Castelán, Quitilipi, Chaco, donde constituyen domicilio las partes.
e.23 abr.-N.° 3258-v.28 abr.

Alberto Marcone, Diag. Norte 1119, informa: Juan Manuel Arechavala, domiciliado Ayacucho 2175, cede derechos de arrendamiento al local **Pueyrredón 965**, "Cine Bijou", a don José Esteban Fortini, domiciliado Pueyrredón 965. — Reclamaciones en mis oficinas.
e.23 abr.-N.° 3236-v.28 abr.

Tomás V. Abásolo, oficinas Rivadavia 1976, rematará el 28 abril 1941, a las 14 horas, todas las existencias que constituyen el negocio de hotel, calle **Charcas 1528**, orden Abelardo Rodríguez, domiciliado en el negocio.
e.23 abr.-N.° 3242-v.28 abr.

A. Martínez, Belgrano 1894 y Victoria 1959, 38-4418. Avisa. Maximino Gesteira, vende a Manuel O. García, (quien se hace cargo del activo y pasivo), fiambrería, México 3557, domicilio constituído. — Reclamaciones ley mismo negocio.
e.23 abr. N.° 3.288-v.28 abr.

España & Cía. (Maipú 71), avisan que Roberto Manuel Torres, venderá a Enrique Santiago, la Farmacia "San Ramón", sita en Cervantes 1099 esquina Murature, donde ambas partes constituyen domicilio. — Reclamaciones dentro término de ley.
e.23 abr.-N.° 3285-v.28 abr.

La Sociedad "Olivetto y Etcheluz", con sede Boedo 908, y ramo de consignaciones de aves y huevos, se disuelve tomando activo y pasivo el socio Domingo Olivetto, domiciliado allí. Interviene Escribanía Busto. Diag. Norte 760.
e.23 abr. N.° 3.281-v.28 abr.

Se hace saber que por disolución de la sociedad Douek y Talgham, establecida con negocio de tejidos en la calle **Corrientes 2392**, se hace cargo del activo y pasivo de la misma el socio Salomón Talgham. — Domicilio de las partes y reclamos: Corrientes 2392.
e.23 abr.-N.° 3262-v.28 abr.

Avisa Valentín Robuffo, oficina Díaz Vé ez 4786, que vende por su intermedio Aurelio Fassi y otros a Baldomero Ferrer, Carril 931, negocio confitería, panadería, **Chubut 1056|58**, domicilio vendedor. Reclamaciones ley mi oficina.
e.23 abr.-N.° 3246-v.28 abr.

Aviso al comercio que doña Luisa Domínguez, domiciliada Pedro Mendoza 2399, vende a favor de don Juan y Francisco Brañeiro, domiciliados Alvarado 1858 el negocio de "restaurant, vinos y cervezas", ubicado en la calle **Pedro Mendoza 2399**. — Reclamos término de ley, escribano José M. Ungaro, Avenida de Mayo 570.
e.23 abr.-N.° 3250-v.28 abr.

(1) Avísase que Arón Slinin, domiciliado Giribone 1259, vende taller de carpintería, calle **Giribone 1259**, a Salomón Orzejovsky, domiciliado Figueroa 1870. **Constituyen domicilio para reclamos en** Figueroa 1870, de 14 a 16 horas.
e.23 abr.-N.° 3092-v.28 abr.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.